BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 16
de noviembre de 2004

Año CXII
Número 30.528

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 874/2004-SG
Decláranse de interés nacional la V Exposolidaria Patagonia 2004 y el VII Encuentro de Fundadores del MERCOSUR, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 251/2004-SH
Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000. 4

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 472/2004-CNV
Modificación del Artículo 6º del Capítulo XVIII de las Normas, CNV (N.T. 2001). 14

Resolución General 473/2004-CNV
Modificación del Artículo 2º del Capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001). 17

ENTES Y ORGANISMOS EN ESTADO DE LIQUIDACION

Decisión Administrativa 585/2004
Danse por prorrogados los plazos establecidos para la liquidación definitiva de Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), Corporación Argentina de Productores de Carnes (en disolución), Patrimonio en Liquidación Banco Nacional de Desarrollo, Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y Ferrocarriles Metropolitanos S.A. (en liquidación). 3

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1587/2004
Desígnanse Director Nacional y Subdirector Nacional. 1

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 319/2004-INCUCAI
Apruébanse las normas para la habilitación de Bancos de Células Progenitoras Hematopoyéticas (B-CPH) provenientes de la sangre de la vena umbilical y de la placenta, con fines de trasplante. Colecta, procesado, estudios, almacenamiento y envío. 4

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 581/2004
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por el citado Instituto. 2

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 580/2004
Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 1

OBRAS SOCIALES

Resolución 874/2004-SSS
Apruébase y regístrase el cambio de denominación de la Asociación de Servicios Sociales para Empresarios y Personal de Dirección de Empresas del Comercio, Servicios, Producción, Industria y Civil 14

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 584/2004
Exceptúase al citado organismo de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un determinado monto, en lo referido a contrataciones en materia de personal desde el 1º de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004. 2

SALARIOS

Resolución 27/2004-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Corte Manipuleo y Enfardado de Alfalfa en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan. 14

Resolución 28/2004-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha y Atadura de Ajos, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan. 15

Continúa en página 2

DECRETOS

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1587/2004

Desígnanse Director Nacional y Subdirector Nacional.

Bs. As., 11/11/2004

VISTO, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Nacional de Gendarmería, al Comandante General, D. Pedro Agustín PASTERIS (M.I. Nº 7.850.631).

Art. 2º — Desígnase Subdirector Nacional de Gendarmería, al Comandante General D. Héctor Bernabé SCHENONE (D.N.I. Nº 8.476.255).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 580/2004

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/11/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-11829/04-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Ingeniero Dn. Fernando Enrique EPELE bajo el régimen de “locación de servicios” aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para contribuir al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el ejercicio 2004, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

Resolución 29/2004-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Corte de Orégano en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan. 15

Resolución 30/2004-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Siembra y Transplante de Tomates y Pimientos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan. 15

Resolución 31/2004-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Legumbres y Hortalizas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan. 16

Resolución 32/2004-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Melones y Sandías, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan. 16

Resolución 33/2004-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Tomates, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan. . 15

Resolución 34/2004-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Pimientos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan. . 16

Resolución 35/2004-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha y Embolsado de Cebollas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan. 16

SECRETARIA DE DEPORTES

Decisión Administrativa 583/2004
Dase por aprobado un contrato de locación de obra celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 2

TELECOMUNICACIONES

Resolución 264/2004-SC
Aclárase que las personas físicas o jurídicas que se encontraren brindando servicios de Telecomunicaciones o hubieren presentado la documentación tendiente a ello ante la Comisión Nacional de Comunicaciones, con anterioridad a la publicación de la Resolución Nº 210/2004, no se encuentran alcanzadas por dicha norma. 17

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 3

DISPOSICIONES SINTETIZADAS 18

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 22

AVISOS OFICIALES

Nuevos 20

Anteriores 22

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 28

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de “locación de servicios” encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Ingeniero Dn. Fernando Enrique EPELE (DNI Nº 13.423.157), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el ejercicio 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decisión Administrativa 581/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por el citado Instituto.

Bs. As., 11/11/2004

VISTO el Expediente Nº 3531/04 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/2003 se determinó que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que resulta necesario proceder a la celebración de un contrato bajo el régimen de locación de servicios previsto en el Decreto Nº 1184/01, con cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, encuadrado en las disposiciones establecidas por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

SECRETARIA DE DEPORTES

Decisión Administrativa 583/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de obra celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 11/11/2004

VISTO el Expediente Nº D-1063/04 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE, la Ley Nº 25.827 y los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 666 de fecha 20 de marzo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los términos de la normativa mencionada en el Visto y con la finalidad de agilizar los trámites sin perjuicio de mantener un estricto control, referidos a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, es menester propiciar la presente medida.

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable la contratación de personal especializado, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados en la Jurisdicción.

Que mediante el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).-

Que en la contratación que se propicia se configura el supuesto previsto en la norma mencionada en el considerando anterior, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se fundamenta el encuadre de dicha contratación en el Artículo 25, inciso d) apartado 2. del Decreto Nº 1023/01 y el Artículo 26, apartado f) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Programa 2 – Actividades Comunes a los Programas 21, 22 y 23, Fuente de Financiamiento 13, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra con encuadre en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen de los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente medida, de acuerdo con las condiciones indicadas en el contrato personal suscripto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Programa 2 – Actividades Comunes a los Programas 21, 22 y 23, Fuente de Financiamiento 13, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 584/2004

Exceptúase al citado organismo de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un determinado monto, en lo referido a contrataciones en materia de personal desde el 1º de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Bs. As., 12/11/2004

VISTO, el Expediente Nº S01:0232127/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley Nº 25.827, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar, los créditos vigentes de la JURISDICCION 10 - MINISTERIO PUBLICO, Servicio Administrativo Financiero 360 - PROCURACION GENERAL DE LA NACION, a los fines de atender los gastos que demande el funcionamiento de la Unidad Fiscal de Investigación de la Causa AMIA y de la Unidad Especial Móvil para la Investigación de los Delitos de Secuestro Extorsivo.

Que a los fines de no incrementar el nivel de gasto vigente, se efectúa una disminución de los créditos asignados a la JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero 332 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 435 de fecha 7 de septiembre de 2004 se exceptuó a la PROCURACION GENERAL DE LA NACION de las disposiciones establecidas en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, hasta un límite máximo de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 4.270.741).

Que a partir de los compromisos asumidos por la PROCURACION GENERAL DE LA NACION resulta necesario elevar el límite máximo referido en el párrafo precedente.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para ampliar el límite establecido en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en las disposiciones que emanan del Artículo 13 de la Ley Nº 25.827 y del Decreto Nº 908/2004.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, de la JURISDICCION 10 - MINISTERIO PUBLICO, de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 hasta un límite máximo de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS ONCE ($ 4.706.711), en lo referido a las contrataciones en materia de personal, desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las Planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

ENTES Y ORGANISMOS EN ESTADO DE LIQUIDACION

Decisión Administrativa 585/2004

Danse por prorrogados los plazos establecidos para la liquidación definitiva de Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), Corporación Argentina de Productores de Carnes (en disolución), Patrimonio en Liquidación Banco Nacional de Desarrollo, Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y Ferrocarriles Metropolitanos S.A. (en liquidación).

Bs. As., 12/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0166614/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la prórroga para la liquidación definitiva de los organismos o empresas en estado de liquidación dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como Artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto Nº 689 de fecha 30 de junio de 1999, estableció el 31 de diciembre de 1996 como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL que se encontrasen en estado de liquidación.

Que el Artículo 25 de la Ley Nº 24.764 prorrogó la mentada fecha límite hasta el 30 de junio de 1997, contemplando la posibilidad de que el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS extendiera dicho término hasta el 31 de diciembre de 1997, cuando razones de trámite así lo justificaren.

Que el Artículo 60 de la Ley Nº 24.938, actualmente incorporado como Artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a establecer prórrogas al plazo referido en el Artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el Artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que el Artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas, se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los Decretos Nº 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios.

Que el artículo mencionado en el considerando que antecede contempla que la personería jurídica de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de la citada ley, se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación del acto que resolvió su cierre.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 11 de julio de 2003 se dio por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2003 o hasta tanto se produjera el vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que disponga su cierre, el plazo para la liquidación definitiva de CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución), ex FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en ese momento en liquidación) y PATRIMONIO EN LIQUIDACION-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, todos dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de los entes citados en el considerando precedente, en el caso de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución) se encuentra en avanzado estado el trámite del expediente en el que recaerá el dictado de la resolución ministerial que producirá su disolución definitiva.

Que en relación con ex FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA se produjo su liquidación definitiva en los términos de la Resolución Nº 189 de fecha 11 de marzo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION extinguiéndose su personería jurídica a los NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de publicación de dicho acto.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 137 de fecha 3 de octubre de 2003 se dio por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2003 el plazo para la liquidación definitiva del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Que los entes en liquidación alcanzados por los plazos establecidos en las Decisiones Administrativas Nros. 12/03 y 137/03, que continúan en estado de liquidación, tienen a su cargo la ejecución de tareas y responsabilidades pendientes de alta complejidad y especialidad.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) debe completar la implementación del plan de corte, de responsabilidades entre el mismo y la plaza aseguradora local previsto por el Decreto Nº 1220 de fecha 22 de diciembre de 2000, modificatorio del Decreto Nº 1061 de fecha 24 de septiembre de 1999, respecto de aquellas entidades aseguradoras que hayan adherido a la propuesta de corte y para concluir con las tareas necesarias a fin de determinar los saldos correspondientes a las compañías que continúan adheridas a los planes de corte ofrecidos con anterioridad y las que no realizaron adhesión a ninguno de los planes propuestos.

Que resulta procedente prorrogar el plazo para la liquidación definitiva de los entes que, encontrándose en estado de liquidación, se encuentran comprendidos en algunos de los supuestos descriptos precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado el plazo establecido por la Decisión Administrativa Nº 12 del 11 de julio de 2003, para la liquidación definitiva de CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES (en disolución) y PATRIMONIO EN LIQUIDACION BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, todos dependientes, de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hasta la fecha en que se produzca su liquidación definitiva de acuerdo a la resolución que, en el marco de los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 del 14 de octubre de 1994, así disponga.

Art. 2º — Dase por prorrogado el plazo establecido por la Decisión Administrativa Nº 137 del 3 de octubre de 2003, para la liquidación definitiva del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial hasta la fecha en que se produzca su liquidación definitiva de acuerdo a la resolución que, en el marco de los Decretos Nros. 2148/93 y 1836/94, así lo disponga.

Art. 3º — Dase por prorrogado el plazo establecido por la Decisión Administrativa Nº 12/03, para la liquidación definitiva de ex FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (entonces en liquidación), hasta la fecha en que se produjo su liquidación definitiva en los términos de la Resolución Nº 189 de fecha 11 de marzo de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 579/2004

Bs. As., 11/11/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas, a fin de incorporar al presupuesto vigente de la Jurisdicción 75, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los créditos a ejecutarse durante el Ejercicio 2004 con destino a la realización de proyecto "Estudio sobre la Dinámica Institucional del Trabajo Infantil", a efectos de garantizar las ejecuciones en tiempo y forma.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

HORARIO DE ATENCION

Sede Central
Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
11.30 a 16.00 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
8.30 a 14.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441-
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
10.00 a 15.45 hs.

RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 874/2004

Decláranse de interés nacional la V Exposolidaria Patagonia 2004 y el VII Encuentro de Fundadores del MERCOSUR, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/11/2004

VISTO la Actuación Nº 84474.04.1.4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la V Exposolidaria Patagonia 2004 y el VII Encuentro de Fundaciones del MERCOSUR, y

CONSIDERANDO:

Que estos eventos son organizados por la Fundación para el Desarrollo del Sur Argentino, la que tiene por misión promover modelos para la transformación y la integración de la región, desarrollando programas de fortalecimiento de la sociedad.

Que son propósitos de estos acontecimientos que los actores de la sociedad civil tomen acción en conjunto, con el fin de promover procesos de transformación.

Que en la misma ocasión se realizará la Reunión de la Confederación Iberoamericana de Fundaciones organizada, por la Federación de Fundaciones Argentinas.

Que la importancia de la temática a tratar en los eventos y los objetivos perseguidos con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la V Exposolidaria Patagonia 2004 y el VII Encuentro de Fundaciones del MERCOSUR, a realizarse el día 18 de noviembre de 2004 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 251/2004

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades BANCO DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA EUROCOOP LIMITADA; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROYECTOS INMOBILIARIOS LIMITADA; LOS MOLLES COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA Y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDIMAC LIMITADA han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que, en virtud de haber incorporado nuevos servicios para sus afiliados, la Entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA ha solicitado la ampliación del código que le fuera otorgado mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 53 del 14 de febrero de 2001, correspondiendo dar cumplimiento a dicha solicitud dentro del mismo Código de Descuento a efectos de posibilitar a la mencionada institución operar con la totalidad de los servicios habilitados.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución S. H. Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2º — Autorizar la adecuación en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo I a la presente, otorgando a la misma la ampliación del código de descuento por los servicios incorporados según se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
BANCO DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA	90532 90535
COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA EUROCOOP LIMITADA	51351 51352 51353 51355
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROYECTOS INMOBILIARIOS LIMITADA	51361 51362 51363 51364 51365
LOS MOLLES COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA	51371 51372 51373 51375
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDIMAC LIMITADA	51381 51382 51383 51385
ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA	10651 10652 10653 10654 10655

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 319/2004

Apruébanse las normas para la habilitación de Bancos de Células Progenitoras Hematopoyéticas (B-CPH) provenientes de la sangre de la vena umbilical y de la placenta, con fines de trasplante. Colecta, procesado, estudios, almacenamiento y envío.

Bs. As., 4/11/2004

VISTO las disposiciones de la Ley 24.193, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95, la Ley 25.392, el Decreto Nº 267/2003 y el Decreto Nº 1125/2000; y

CONSIDERANDO

Que la Ley 24.193 regula la ablación de órganos y tejidos para el implante de los mismos de cadáveres humanos a seres humanos y entre seres humanos en el ámbito nacional.

Que el artículo 2º del Decreto Reglamentario Nº 512/95, considera como práctica de técnica corriente la ablación y el implante de médula ósea, entendiéndose como tal a la obtención y posterior infusión de las células progenitoras hematopoyéticas.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Nº 1125/2000, incorpora al listado de prácticas autorizadas establecido en el artículo citado en el párrafo precedente, la ablación e implantación de cordón umbilical, entendiéndose como tal a las células progenitoras hematopoyéticas, existentes en la sangre que queda en el cordón umbilical y la placenta luego del alumbramiento.

Que la Ley 25.392 dispone la creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyeticas, constituyendo su sede en este Instituto Nacional y resultando, asimismo, su organismo de aplicación.

Que la reglamentación de la ley citada en el considerando precedente, determina tres niveles de operatividad del Registro, centros de captación de donantes, centros de tipificación de dadores y centro informático.

Que a tales fines resulta necesario definir las características y normas de funcionamiento de los Bancos de Células Progenitoras Hematopoyéticas (B-CPH) provenientes de la sangre placentaria y del cordón umbilical, destinadas a su empleo en el trasplante de pacientes con diferentes patologías, quienes teniendo la mencionada indicación no poseen donante compatible dentro del ámbito familiar.

Que la Dirección Científico Técnica, el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas y el Departamento Jurídico han tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Asesora de Trasplante de Médula Osea de este INCUCAI y el Comité de Bioética del INCUCAI han tomado participación en la elaboración de la normativa que por la presente se aprueba.

Que se actúa en el marco de las competencias acordadas por el artículo 2º de la Ley 25.392 y Decreto Nº 267/2003.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 3 de noviembre de 2004, conforme surge del texto del Acta Nº 36.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas para la habilitación de Bancos de Células Progenitoras Hematopoyéticas (B-CPH) provenientes de la sangre de la vena umbilical y de la placenta con fines de trasplante, que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse las normas para la colecta, procesado, estudios, almacenamiento y envío de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) de sangre de cordón umbilical (SCU), que como ANEXO II forman parte integrante de la presente.

Art. 3º — Los Bancos de Células Progenitoras Hematopoyéticas (B-CPH) provenientes de la sangre del cordón umbilical y la placenta (SCU), deberán ingresar las características de las unidades colectadas al Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas, mediante el protocolo "Registro de Unidades de SCU", que como ANEXO III integra la presente.

Art. 4º — Las Células Progenitoras Hematopoyéticas provenientes de la sangre de la vena umbilical y de la placenta, destinadas a su utilización en trasplante, deberán ser obtenidas mediante la donación expresa de la madre, a través del formulario de consentimiento informado que como ANEXO IV forma parte de esta resolución. Las unidades incorporadas serán identificadas mediante un sistema de código de barras para asegurar el anonimato del producto.

Art. 5º — Quedan exceptuados de lo establecido en el artículo precedente referido al anonimato, los casos en los cuales dentro de un grupo familiar existe un niño afectado de una enfermedad con indicación de trasplante, sin donante compatible y cuya madre este embarazada. Frente a esta circunstancia se autoriza la colecta de la unidad de CPH proveniente de SCU, su procesamiento y criopreservación con el destino específico de su utilización en el hermano/a enfermo.

Art. 6º — Regístrese, Comuníquese. Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido archívese. — Carlos A. Soratti. — Enrique M. Almudevar. — Rafael Galindez.

ANEXO I

NORMAS PARA LA HABILITACION DE BANCOS DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS (B-CPH) PROVENIENTES DE LA SANGRE DEL CORDON UMBILICAL Y DE LA PLACENTA (SCU).

De los establecimientos.

Los establecimientos asistenciales en los cuales funcionen los B-CPH-SCU, deberán estar categorizados como de alta compejidad por la autoridad sanitaria correspondiente.

Dichos establecimientos deberán presentar la documentación que se detalla a continuación:

- Identificación y habilitación.

- Datos del Director

- Plano con la ubicación del B-CPH-SCU y de los distintos sectores que lo componen

Del Banco de Células Progenitoras Hematopoyéticas (B-CPH).

Se entiende por B-CPH a un establecimiento público o privado, sin fines de lucro, integrado por un equipo de profesionales responsable de la colecta, procesamiento, estudio, almacenamiento y envío a la unidad de trasplante de médula ósea de las células progenitoras hematopoyéticas contenidas en la sangre que queda en el cordón umbilical y la placenta (SCU), luego de producido el alumbramiento, para su empleo en trasplante.

Del Equipo Profesional.

1. El B-CPH-SCU deberá estar dirigido por un Director Médico, especialista en hematología y/o hemoterapia, con experiencia acreditada en trasplante de células progenitoras hematopoyéticas y que demuestre concurrencia a centros de reconocido prestigio nacional o internacional durante un período no menor a seis (6) meses, habiendo participado activamente en no menos de (10) trasplantes alogeneicos y en la colecta, procesamiento, conservación, descongelamiento y trasplante de células progenitoras hematopoyéticas provenientes de la sangre que queda en la placenta y en el cordón umbilical luego de producido el alumbramiento, con autorización para ejercer su actividad en la jurisdicción correspondiente. Tendrá la responsabilidad final del desarrollo clínico, científico, de laboratorio y de todos los procedimientos desarrollados en el B-CPH-SCU y del total cumplimiento de estas normas.

Deberá asimismo participar regularmente en actividades educacionales relacionadas con el área de trasplante de células hematopoyéticas y/o almacenado de células progenitoras.

2. El B-CPH-SCU tendrá un Subdirector Médico, especializado en hematología y/o hemoterapia, con experiencia similar a la requerida al Director con autorización para ejercer en la jurisdicción correspondiente. Reemplazará al Director en caso de ausencia, siendo directamente responsable de la evaluación precolecta, aprobación final de los supuestos donantes y cumplimiento de los procedimientos previstos.

3. El B-CPH-SCU tendrá un Director de Laboratorio, quien podrá ser un médico especializado en hematología y/o hemoterapia, bioquímico o biólogo responsable de los estudios requeridos para validar las unidades incorporadas al banco, con experiencia acreditada en los procedimientos descriptos. Será responsable asimismo, de todos los procedimientos, documentos y/o trámites administrativos del centro de procesamiento de células, incluyendo el cumplimiento de la presente normativa.

Deberá participar regularmente en las actividades educacionales relacionadas con la temática de trasplante y/o almacenamiento de células hematopoyéticas.

4. El B-CPH-SCU contará con personal técnico, con experiencia acreditada en la colecta y procesamiento de sangre de cordón umbilical. Dicho personal será evaluado de manera contínua por el Director de Laboratorio.

5. El B-CPH-SCU contará con personal administrativo y de limpieza acorde a las necesidades de su funcionamiento.

6. Todos los profesionales involucrados en el B-CPH-SCU a los efectos de su autorización deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del título habilitante.

- Fotocopia autenticada del título de especialista.

- Certificado de matriculación en el colegio profesional correspondiente.

- Currículum vitae que acredite la experiencia exigida.

De los Recursos Físicos.

El B-CPH-SCU deberá contar con un ámbito físico exclusivo en el cual desarrollará su actividad y cuyos sectores serán los siguientes:

- Dirección

- Dirección Médica

- Dirección de Laboratorio

- Laboratorio de Procesado de las Unidades

- Laboratorio de Criopreservación

- Sala de almacenamiento de las unidades

- Sala de reunión

- Laboratorio de citometría de flujo (*).

- Laboratorio de Histocompatibilidad (*).

- Laboratorio de cultivos microbiológicos (aerobios, anaerobios y hongos) (*).

- Laboratorio de cultivo de células progenitoras (*).

- Laboratorio screening de enfermedades infectocontagiosas (*).

(*) Podrán ser servicios contratados. En estos casos se deberá presentar copia autenticada del contrato efectuado con el laboratorio correspondiente, como así también de la habilitación del mismo y del jefe del servicio efectuada por la autoridad sanitaria.

Del Equipamiento.

Laboratorio de procesamiento de muestras de CPH-SCU:

- Sistema informatizado de identificación de las muestras y base de datos para el almacenamiento de los resultados.

- PC (computadora).

- Centrífuga refrigerada para separar hemocomponentes.

- Centrífuga de mesa.

- Microcentrífuga.

- 1 juego de pipetas automáticas para dispensar volúmenes de 1-1000 ul.

- Prensa de separación de hemocomponentes.

- Campana de flujo laminar.

- Contador citológico automatizado.

- Contenedor para el transporte de la unidad con la temperatura adecuada.

Laboratorio de Cultivo en metilcelulosa:

- 1 juego de pipetas automáticas para dispensar volúmenes de 1-1000 ul.

- Estufa gaseada con cámara húmeda.

- Heladera.

- Freezer (-20ºC).

- Campana de flujo laminar.

- Vórtex.

- Microscopio óptico convencional.

- Microscopio invertido.

- Cámara de Neubauer.

Laboratorio de criopreservación:

- Sistema computarizado de descenso programado de Tº.

- Termo de nitrógeno líquido para el almacenamiento de las unidades de CPH.

Laboratorio de citometría de flujo:

- Citómetro de flujo.

- Centrifuga de mesa.

- Heladera.

- Vórtex.

- 1 juego de pipetas automáticas para dispensar volúmenes de 1-1000 ul.

Laboratorio de Tipificación HLA:

- Termociclador.
- 3 juego de pipetas automáticas para dispensar volúmenes de 1-1000 ul.
- Microcentrífuga.
- Heladera.
- Freezer.
- PC y base de datos para el almacenamiento de los resultados.
- Baño de hibridización con agitación horizontal u hornos de hibridización.
- Bloque sólido de termostatización.
- Vórtex.
- Balanza digital o analítica.
- Equipo de revelado de placas radiográficas (*).
- Chasis de placas radiográficas.
- Fotocolorímetro UV.
- Equipo de electroforesis para detectar amplificación de DNA (cuba y fuente de poder).
- Sellador por calor de folios de Nylon.
- Estufa de cultivo (37ºC).
- Estufa de esterilización (80ºC).
- Transiluminador UV.
- Placas térmicas u hornos a microondas.

(*) Opcional. Puede emplearse equipo de servicio de rayos X contratado.

- Laboratorio de Tamizaje de enfermedades infectocontagiosas:
- 1 juego de pipetas automáticas para dispensar volúmenes de 1-1000 ul.
- Heladera y/o freezer de laboratorio.
- Sistema de detección de enfermedades infectocontagiosas por el método que asegure la mayor sensibilidad y especificidad cuando correspondiera (ELISA, prueba de ácidos nucleicos, etc.).

Laboratorio de cultivos microbiológicos (aerobios, anaerobios y hongos):

- Heladera.
- Estufa de cultivo.
- Microscopio óptico convencional.
- Lupa

ANEXO II

NORMAS PARA LA COLECTA, PROCESAMIENTO, ESTUDIOS, ALMACENAMIENTO, SELECCION Y ENVIO DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS (CPH) DE SANGRE DE CORDON UMBILICAL (SCU).

INDICE

Parte A: Terminología, abreviaturas y definiciones

A I.000 Terminología

A 2.000 Abreviaturas

A 1.000 Definiciones

Parte B: Requisitos del Banco de Células Progenitoras Hematopoyéticas (B-CPH) de Sangre de Cordón Umbilical y Placenta (SCU).

B 1.000 Definición de un B-CPH de SCU

B 2.000 Requisitos para la instalación del B-CPH

B 3.000 Requisitos de seguridad del B-CPH

B 4.000 Personal

B 5.000 Gestión de Calidad

B 6.000 Requisitos de la Mesa Examinadora de la Institución

B 7.000 Identificación y Rotulado

B 8.000 Requisitos del Equipamiento, Reactivos y Suministros

B 9.000 Requisitos de los Registros

Parte C: Normas para la colecta y el donante de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) de Sangre de Cordón Umbilical y Placenta (SCU).

C 1.000 Evaluación del donante

C 2.000 Instalaciones para la colecta de CPH-SCU de sangre de cordón

C 3.000 Procedimientos para la colecta de CPH-SCU

C 4.000 Transporte desde el sitio de colecta hasta el Laboratorio de Procesado

Parte D: Normas para el procesamiento de las Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH) de Sangre de Cordón Umbilical y Placenta (SCU).

D 1.000 Requisitos Generales

D 2.000 Procesamiento de las CPH de SCU

D 3.000 Registros

D 4.000 Muestras de referencia

D 5.000 Rótulos

D 6.000 Criopreservación

D 7.000 Almacenaje

D 8.000 Descarte

D 9.000 Manejo de calidad

Parte E: Selección, Liberación y Envío.

E 1.000 Requisitos Generales

E 2.000 Selección

E 3.000 Liberación de las Unidades Criopreservadas

E 4.000 Transporte de las Unidades Criopreservadas

E 5.000 Datos de seguimiento

Parte A: Terminología, abreviaturas y definiciones

A I.000 Terminología:

A los fines de estas normas, los términos que indican obligatoriedad deben cumplirse siempre. Los términos que indican posibilidad recomiendan o aconsejan y pueden existir para éstos alternativas efectivas.

A 2.000 Abreviaturas:

AB0	Sistema mayor de grupo sanguíneo humano.
Ag	Antígeno.
Anti	Se refiere al anticuerpo del antígeno designado.
ºC	Centígrados.
SCU	Sangre de Cordón Umbilical.
B-CPH-SCU	Banco de Células Progenitoras Hematopoyéticas provenientes de la Sangre de Cordón Umbilical y de la placenta.
CPH	Células Progenitoras Hematopoyéticas.
CMV	Citomegalovirus.
DNA	Acido Desoxoribonucleico.
EBV	Virus de Epstein-Barr.
FAHCT	Fundación para la Acreditación de Terapia con Células Hematopoyéticas.
GVHD	Enfermedad de Injerto versus Huésped.
HLA	Antígeno Leucocitario Humano. Sistema Mayor de Histocompatibilidad en seres humanos.
HBc	Antígeno core Hepatitis B.
HBsAg	Antígeno de superficie Hepatitis B.
HBV	Virus Hepatitis B.
HCV	Virus Hepatitis C.
HIV	Virus de Inmunodeficiencia Humana.
HTLV-1	Virus Leucemia de Células T del Adulto.
QM	Gestión de Calidad.
Rh	Sistema Rhesus de los glóbulos rojos.

A 3.000 Definiciones:

Evento Adverso: Se refiere a cualquier desviación que se produzca en los procedimientos que se desarrollen en el B-CPH-SCU en relación con los operativos estándar descriptos. Ejemplo: contaminación con agentes microbianos, alteraciones químicas o mecánicas durante la colecta, procesamiento o infusión de CPH de SCU.

Alogénico: Se refiere a las CPH de SCU obtenidas de un donante con la intención de infundirlas en otro individuo.

Autólogo: Se refiere a las CPH de SCU obtenidas de un donante con la intención de ser infundidas en el mismo individuo.

Colecta: Es la obtención de CPH para el B-CPH-SCU y para trasplante, ya sea con la placenta en el útero o luego del alumbramiento.

Componente: Se refiere a la unidad de SCU que es procesada, en cualquier momento durante el proceso.

Segmentos contiguos: Son trozos de tubos sellados, íntegramente adosados a la unidad de CPH-SCU que se utilizan para realizar los ensayos que corresponda.

Sangre de Cordón Umbilical: Se refiere a la sangre contenida en el cordón umbilical y la placenta, que contiene a las CPH colectadas luego del clampeo del cordón umbilical.

CPH-SCU criopreservadas: Son las CPH que han sido criopreservadas utilizando dispositivos y técnicas válidas para ese propósito.

Supervisor del Manejo de Calidad: Es personal calificado designado por el Director del B-CPH-SCU, para establecer métodos para revisar, modificar y aprobar todos los procedimientos para mantener la calidad en la operación del B-CPH-SCU y monitorear el cumplimiento de estas normas. La gestión de la calidad debe estar basada en el desempeño adecuado de los actores de los procedimientos y en el control de los documentos escritos del B-CPH-SCU.

Unidad de CPH-SCU: Se refiere a las células nucleadas cosechadas de los vasos sanguíneos del cordón y de la placenta luego del clampeo del cordón umbilical.

Depleción: Es la manipulación de la unidad de CPH-SCU que devienen en la pérdida de población o poblaciones de células hematopoyéticas específicas, utilizando técnicas válidas.

Director: Se establecen tres categorías de Directores

1. Director Médico

2. Subdirector Médico:

3. Director de Laboratorio

Donante: Es el recién nacido de un parto de cuya placenta y cordón umbilical se obtiene la sangre de cordón.

Registro Electrónico: Consiste en la combinación de textos y/o gráficos u otros datos creados, almacenados, modificados o transmitidos en forma digital por una computadora.

Expansión: Se refiere a la expansión de una o más poblaciones de CPH-SCU in vitro en un sistema de cultivo.

Manipulación de Genes: Se refiere a la inserción de uno o más genes en una o más poblaciones de las CPH-SCU.

Células Progenitoras Hematopoyéticas: Son las células hematopoyéticas pluripotentes primitivas en la CPH-SCU, capaces de autorenovarse como así también de madurar hacia cualquiera de los linajes hematopoyéticos, incluyendo células progenitoras de linaje comprometido y restringido, a menos que se especifique de otra manera, sin tener en cuenta la fuente del tejido.

Rotulado: Incluye los pasos a seguir para identificar la colecta de CPH originales, cualquier componente y cualquier modificación de éste para completar las revisiones requeridas y adjuntar los rotulados apropiados.

Manipulación: Se refiere a uno o varios procedimientos ex vivo que selectivamente remueven, enriquecen, expanden y/o modifican funcionalmente a las CPH.

Madre de nacimiento: Será considerada como tal aquella que lleva el embarazo a término y será considerada como la madre a los efectos de los estudios de la enfermedades transmisibles. La donante del huevo será considerada como la madre a los efectos de la información genética.

Netcord: Organización Internacional de B-CPH-SCU.

Unidad sin conformidad: Son aquellas unidades de CPH-SCU que no cumple con las normas y criterios establecidos por el B-CPH-SCU.

Selección Positiva: Es la manipulación de las CPH- SCU para enriquecer la población celular.

Procesamiento: Incluye todos los aspectos de la manipulación, criopreservación y rotulado de las CPH - SCU.

Evaluación de Desempeño: Se refiere a una evaluación de la capacidad del personal para realizar los procedimientos del laboratorio dentro de límites de precisión aceptables, a través del análisis de muestras desconocidas distribuidas en intervalos periódicos.

Pureza: Se refiere a la ausencia relativa de una inclusión extraña en el producto final, perjudicial o no para el receptor o dañoso para el producto, incluye la ausencia relativa de humedad residual u otras sustancias volátiles y pirogénicas.

Calidad: Se refiere al cumplimiento de un producto o proceso con las especificaciones o normas pre establecidos para el logro de un producto apto.

Garantía de la Calidad: Describe las acciones planeadas y desarrolladas para proveer la seguridad de que todos los sistemas y elementos que influyen en la calidad del producto, funcionan de la manera esperada individual y colectivamente.

Evaluación de Desempeño: Describe las acciones planeadas y desarrolladas para evaluar todos los sistemas y elementos que influyen en la calidad del producto o servicio.

Control de la Calidad: Se refiere a un componente de un programa de calidad, que incluye las actividades y controles utilizados para determinar la precisión y la confiabilidad del personal, equipo, reactivos y procedimientos operativos del establecimiento en la manufactura de componentes de CPH, incluyendo la evaluación y envío del producto a la unidad de trasplante de médula ósea.

Mejora de Calidad: Describe las acciones planeadas y realizadas para desarrollar un sistema para revisar y mejorar en forma continua la calidad de un producto o proceso.

Gestión de la Calidad: Se refiere a un programa integrado de evaluación y garantía de la calidad, control y programas de mejora continua.

Muestras de referencia: Son alícuotas de células, plasma, suero o material celular de una unidad de CPH-SCU o de sangre de la madre que se utilizan para confirmar la identidad, tipificado HLA, información de enfermedad genética o transmisible, asociada con una única unidad de sangre de cordón. Dichas muestras pueden o no ser segmentos continuos.

Seguridad: Se refiere a la ausencia relativa de efectos perjudiciales para las personas afectadas directa o indirectamente por un producto, cuando es administrado prudentemente, teniendo en cuenta el carácter del mismo en relación a la condición del receptor en ese momento.

Manual de Procedimientos Operativos (M): Se refiere a una compilación de instrucciones escritas detalladas, llamado Procedimientos Operativos Estándar (POE´s), que se requieren en forma obligatoria para realizar los procedimientos.

Madre gestante: Se refiere a la mujer que lleva el embarazo a término de un huevo que no es biológicamente suyo.

Trasplante: Se refiere a la infusión de CPH autólogas o alogénicas, con la intención de permitir un engraftment permanente o transitorio como apoyo a la terapia de la enfermedad.

Células progenitoras hematopoyéticas sin manipular: Son las CPH-SCU que se obtienen en el momento de la colecta y que no reciben ningún tipo de manipulación.

Reducción del volumen: Es la manipulación de las CPH-SCU que resulta en la pérdida de volumen de la SCU sin significación en el número de células nucleadas.

Confirmación: Se refiere al establecimiento de pruebas documentadas que provean un alto grado de seguridad acerca de un proceso determinado, generando un producto que cumpla con las especificaciones predeterminadas y con los atributos de calidad. Un proceso es válido para evaluar el desarrollo de un sistema con respecto a su efectividad según la intención de uso.

Parte B: Requisitos del Banco de Células Progenitoras Hematopoyéticas (B-CPH) de Sangre de Cordón Umbilical y Placenta (SCU).

B 1.000 Definición del B-CPH-SCU

B 2.000 Requisitos para la instalación del B-CPH-SCU.

B 3.000 Requisitos de seguridad del B-CPH.

B 4.000 Personal

B 5.000 Gestión de Calidad

B 6.000 Requisitos de la mesa examinadora de la institución

B 7.000 Identificación y rotulado

B 8.000 Requisitos del equipo, reactivos y suministros

B 9.000 Requisitos de los registros

Parte B:

B 1.000 Definición del B-CPH-SCU

El B-CPH-SCU se encontrará a cargo de un Director y estará integrado por un equipo responsable de la colecta, procesamiento, estudio, almacenamiento, selección y envío de las CPH-SCU para su uso clínico. El B-CPH-SCU contará con una estructura general definida para el logro de un producto apto, como así tambien equipos e instalaciones adecuadas. Tendrá políticas y protocólos escritos para los procedimientos realizados, incluyendo la capacitación del personal del equipo, la evaluación del desempeño y la gestión de la calidad.

B 1.100 Un B-CPH-SCU que incluya múltiples sitios de colecta empleará protocolos comunes, procedimientos para la capacitación del equipo y de evaluación de competencia y sistemas que certifiquen la calidad.

B 1.200 Los B-CPH-SCU deberán cumplir con la presente normativa para la colecta, procesamiento, estudios, almacenamiento, selección y liberación de la unidad.

B 2.000 Requisitos para la instalación del B-CPH-SCU.

B 2.100 Se designarán áreas con espacio adecuado para la preparación, seguridad, almacenamiento ordenado y sanitario de los reactivos, como así también del equipo necesario para la colecta, procesamiento, estudios, almacenamiento, selección y envío.

B 2.200 El B-CPH-SCU deberá evitar el ingreso de personal no autorizado.

B 2.300 El B-CPH-SCU efectuará los estudios de histocompatibilidad mediante un laboratorio acreditado por el organismo jurisdiccional regulador del trasplante

B 2.400 El B-CPH-SCU tendrá acceso a laboratorios para llevar a cabo los estudios requeridos para la evaluación de la madre o de la unidad de CPH. Los mismos deberán contar con la habilitación pertinente para realizar dichos estudios.

B 3.000 Seguridad

B 3.100 Cada B-CPH-SCU tendrá en funcionamiento programas diseñados para minimizar los riesgos de salud y seguridad de los empleados, donantes voluntarios y pacientes; aplicando a tal efecto las normas de seguridad correspondientes.

B 3.200 El B-CPH-SCU contará con políticas y procedimientos escritos para el control de infección, bioseguridad, seguridad química y de radiación, respuesta de emergencia a los accidentes en el lugar de trabajo y descarte apropiado de los residuos.

B 3.300 Se incluirán en el manual de seguridad física o ambiental, las instrucciones para la acción en caso de exposición a enfermedades infecciosas y/o peligros químicos, biológicos y/o radiológicos.

B 3.400 Se describirán las técnicas de descontaminación y eliminación de residuos y material biológico. El tejido humano se eliminará de manera tal que se minimice cualquier riesgo para las instalaciones y el personal.

B 4.000 Personal

B 4.100 El B-CPH-SCU deberá contar con una estructura de organización debidamente aprobada

B 4.200 El B-CPH-SCU será dirigido por un profesional médico especialista en hematología y/o hemoterapia con autorización para ejercer su actividad en la jurisdicción correspondiente con experiencia acreditada en el trasplante de CPH que acredite su concurrencia a centros de reconocido prestigio nacional o internacional durante un período no menor a seis (6) meses, habiendo participado activamente en no menos de diez (10) trasplantes alogeneicos y en la colecta, procesamiento, conservación, congelamiento y trasplante CPH provenientes de la sangre que queda en la placenta y en el cordón umbilical luego de producido el alumbramiento. Tendrá la responsabilidad final del desarrollo clínico, científico, de laboratorio y de todos los procedimientos desarrollados en el B-CPH-SCU, como así también del total cumplimiento de estas normas.

Deberá participar regularmente en actividades educacionales relacionadas con el área de trasplante de células hematopoyéticas y/o almacenado de células progenitoras.

B 4.300 El B-CPH-SCU contará con un Subdirector médico, especializado en Hematología y/o hemoterapia con experiencia similar a la requerida al Director, con autorización para ejercer en la jurisdicción correspondiente. Será el encargado de reemplazar al Director en períodos de ausencia y directamente esponsable de la evaluación precolecta de los donantes, aprobación final de los supuestos donantes para el procedimiento de la colecta, como así tambien de la conducta y cumplimiento de dichos procedimientos.

B 4.400 El B-CPH-SCU tendrá un Director del Laboratorio quién podrá ser un médico especializado en hematología y/o hemoterapia, bioquímico o biólogo. Será responsable de los estudios requeridos para validar las unidades incorporadas al banco, con experiencia acreditada en los procedimientos descriptos. El Director del Laboratorio será tambien responsable de los procedimientos, documentos y trámites administrativos del centro de procesamiento de células, incluyendo el cumplimiento de estas normas.

Deberá participar regularmente en las actividades educacionales relacionadas con el área de trasplante y/o almacenamiento de CPH.

B 4.500 El B-CPH-SCU deberá contar con un profesional calificado encargado de Gestión de Calidad, designado por el Director para establecer métodos de revisión, aprobar o modificar, si es necesario, los procedimientos destinados a controlar el cumplimiento de estas normas. Deberá participar en todas las actividades relacionadas con el banco.

B 4.600 El B-CPH-SCU contará con un equipo adecuado, cuya capacitación y competencia deberá estar debidamente documentada.

B 5.000 Gestión de Calidad

El B-CPH-SCU deberá establecer y mantener un programa de evaluación de calidad y mejora continua. El mismo cubrirá todos los aspectos del banco referidos a colecta, procesamiento, estudios, almacenamiento, selección de unidades y su liberación.

B 5.100 Requisito de habilitación: El B-CPH-SCU deberá estar habilitado conforme la normativa vigente que regule su funcionamiento.

B 5.200 Requisitos Generales de Gestión de Calidad: El profesional a cargo de la Gestión de Calidad será responsable ante el Director del B-CPH-SCU, por aquellos actos vinculados con su función

B 5.300 Requerimientos operacionales

B 5.310 El B-CPH-SCU tendrá políticas y procedimientos claros y escritos, que abordarán todos los aspectos de su funcionamiento. Estarán debidamente tituladas y seguirán un formato común y un sistema de numeración. Serán precisas y sin ambiguedades, e incluirán el objetivo abordado; contendrán una lista del personal responsable de su ejecución; el espacio, equipo, suministros requeridos y el rango esperado de resultados. Cuando sea apropiado, habrá también ejemplos de los resultados, hojas de trabajo debidamente corregidas, formularios, informes, referencias técnicas y científicas y los resultados de los estudios de confirmación. Deberán incluir la comunicación de efectos adversos y no conformidades, con la evaluación correspondiente y las medidas correctivas tomadas. Las políticas y procedimientos deberán cubrir al menos los siguientes aspectos:

B 5.311 Preparación, aprobación, implementación y modificación de los procedimientos operativos estándar (Control de documentos)

B 5.312 Estudio del donante y consentimiento informado

B 5.313 Colecta y transporte de las CPH-SCU al laboratorio de procesamiento.

B 5.314 Indices de procesamiento, criopreservación, almacenamiento y vencimiento de la unidad de CPH-SCU.

B 5.315 Rotulado

B 5.316 Tamizaje de infecciones transmisibles, tipificación inmunogenética y otros estudios

B 5.317 Notificación a las madres y a los médicos responsables de los resultados de estudios reactivos o indeterminados

B 5.318 Criterios para el envío de las unidades de CPH-SCU, incluyendo unidades no conformes, emisión formal y envío de las dichas unidades de a los Centros de Trasplante.

B 5.319 Manejo de calidad incluyendo evaluación de calidad, acciones de mejora y medidas correctivas, informe de errores y accidentes.

B 5.3110 Manejo de datos, pedidos de búsqueda, compatibilidad de donantes con receptores potenciales y selección de las unidades de CPH-SCU.

B 5.3120 Procedimientos para el seguimiento de datos referidos al trasplante.

B 5.3130 Capacitación del personal y documentación de la evaluación de la competencia.

B 5.3140 Gestión del laboratorio, incluyendo el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y de los suministros, procesos de limpieza y saneamiento, descarte de residuos con riesgo químico, físico o biológico, procedimientos de limpieza y seguridad y plan de catástrofe.

B 5.320 Todas las acciones y procedimientos que se ejecuten dentro del B-CPH-SCU deberán cumplir estas normas.

B 5.330 Todo el personal deberá cumplir las políticas y los procedimientos operativos estándar establecidos en el Manual de Procedimientos según lo establecen estas normas.

B 5.340 Todas las normas y procedimientos establecidos llevarán la firma del Director del B-CPH-SCU y la fecha de implementación inicial. Serán revisadas, firmadas y fechadas anualmente.

B 5.350 Todo el personal deberá cumplir las políticas y los procedimientos operativos estándar establecidos en el Manual de Procedimientos según lo establecen estas normas.

B 5.360 Las modificaciones de normas y/o procedimientos deberán ser documentadas y aprobadas por el Director del B-CPH-SCU.

B 5.370 Habrá copias disponibles de las normas y procedimientos para el personal del B-CPH-SCU.

B 5.380 El B-CPH-SCU registrará y mantendrá archivados los procedimientos, incluyendo las fechas de uso.

B 5.390 Deberá contar un sistema de seguimiento de todas las unidades de CPH-SCU y de las muestras entre donante y receptor y de su correlación.

B 5.3100

B 5.3110 Deberá contar con un sistema para mantener la confidencialidad del donante y del receptor.

B 5.3120 Deberá contar con un sistema para confirmar la identificación correcta de la unidad de CPH-SCU, muestras de referencia y maternas.

B 5.3130 Deberá contar con un sistema para confirmar que los resultados de los estudios para la unidad de CPH-SCU y las muestras maternas están dentro de las especificaciones previas a la aceptación para la liberación.

B 5.3140 Instalaciones para colectas múltiples: las responsabilidades de las instalaciones de colecta y el laboratorio de procesamiento para todos los aspectos del procesamiento, colecta, estudios, almacenamiento, conservación y envío serán claramente definidos. El Director del B-CPH-SCU será el responsable final de toda la operación.

B 5.3150 El B-CP-SCU deberá utilizar métodos, equipos y reactivos para mantener la viabilidad de las unidades de CPH-SCU y para prevenir la introducción de agentes extraños.

B 5.400 Requisitos de Auditoría del B-CPH-SCU

El banco deberá realizar auditorias internas de sus procedimientos con intervalos prospectivamente definidos y regulares.

B 5.500 Unidades No Adecuadas

El B-CPH-SCU contará con un sistema para la identificación de cualquier unidad que no cumpla totalmente con estos normas. Llevará un registro de todas las unidades no adecuadas que son almacenadas y/o liberadas. La naturaleza de estas unidades será comunicada al centro de trasplante cuando alguna de dichas unidades sea propuesta para uso clínico.

B 5.600 Requisitos del B-CPH-SCU sobre registro de efectos adversos.

El banco contará con un sistema y un procedimiento para monitorear, detectar, documentar y registrar errores y/o accidentes. Estos serán evaluados por el Director correspondiente y/o Director Médico junto con el personal apropiado.

B 5.610 Las acciones correctivas serán implementadas y documentadas por el Director del centro involucrado.

B 5.620 El Director detreminará la oportunidad en la cual se evaluará el resultado de las acciones correctivas.

B 5.700 Archivos de Eventos Adversos

B 5.710 Se llevará un registro de todas las reacciones adversas severas o inesperadas en la madre o en el niño, que surjan como resultado de la colecta de la unidad de CPH-SCU.

B 5.720 Se llevará un registro de todos los efectos adversos que resulten del trasplante de la unidad de CPH-SCU, incluyendo toxicidad aguda asociada a la infusión de la unidad y falla de engraftment.

B 5.730 Se realizará una investigación completa de cada reacción adversa comunicada. Se preparará y mantendrá un informe por escrito de la investigación, incluyendo conclusiones, seguimiento, y acción correctora ejecutada si es el caso, como parte del registro para la unidad de CPH-SCU final.

B 5.740 Cuando se determine que la unidad de CPH-SCU fue responsable de la reacción adversa, se enviarán copias de los informes escritos al centro de trasplante involucrado.

B 5.800 Resultados de los Requisitos de Seguimiento

El B-CPH-SCU mantendrá un registro detallado del resultado clínico del trasplante de CPH-SCU, recuperación de neutrófilos y de plaquetas, engraftment, evidencia de quimerismo, enfermedad de Injerto contra huesped e índices de sobrevida. Se aplica la sección E 5.000.

B 5.900 Requisitos de Calificación y Confirmación

B 5.910 Se desarrollarán los procedimientos necesarios para la calificación, se implementarán y documentarán para la confirmación o calificación de los aspectos significativos de las funciones del B-CPH-SCU. La determinación de cuáles elementos deben ser confirmados o calificados será realizada por el Director del B-CPH-SCU en colaboración con el programa de Gestión de Calidad.

B 5.920 Los registros se mantendrán para documentar que los procedimientos han sido confirmados para lograr los resultados esperados.

B 5.930 La confirmación exitosa será firmada y fechada e irá acompañada, cuando sea apropiado, por los mecanismos de control de calidad desarrollados específicamente para controlar la continua adecuación de los procedimientos, reactivos, equipos y suministros que se utilizan bajo condiciones operativas de rutina por el personal del B-CPH-SCU. Los estudios confirmatorios serán revisados y aprobados por el Director del banco o por el responsable del programa de gestión de la calidad.

B 6.000 Requisitos de la Mesa de Revisión Institucional

B 6.100 Según las normas gubernamentales nacionales y locales, el B-CPH-SCU realizará una revisión formal de los protocolos de investigación en desarrollo para la colecta, procesamiento, estudios, almacenamiento, selección y envío de las CPH-SCU a la unidad de TMO, incluyendo los consentimientos informados de los donantes de SCU mediante un mecanismo que será aprobado por el Ministerio de Salud a través del INCUCAI.

B 6.200 El B-CPH-SCU deberá mantener la documentación de todos los protocolos de investigación, las aprobaciones de la Mesa de Revisión Institucional, nuevas drogas de investigación o mecanismos de excepción, y cualquier informe sobre eventos adversos.

B 7.000 Identificación y Rotulado

B 7.100 Gestión de rotulado

B 7.110 El rotulado será efectuado de manera adecuada para evitar errores en la identificación de las unidades de CPH-SCU y de las muestras de referencia.

B 7.120 Habrá un código de barra o un equivalente, sistema de lectura mecanizado y humano de identificación para la muestra de la madre, la unidad de CPH-SCU, muestras de referencia y los documentos asociados.

B 7.130 El rotulado incluirá al menos los siguientes controles:

B 7.131 Los rotulados serán aceptados luego de recibir el fabricante la revisión y prueba contra copia y luego de ser aprobados por el Director del Laboratorio quien asegurará que la identidad, contenido, y conformidad son correctos.

B 7.132 El remanente de etiquetas no usadas que representen diferentes componentes serán almacenados y conservados para evitar errores. El remanente de etiquetas obsoletas será destruido

B 7.133 Se establecerá un sistema de control para los procedimientos de rotulado, que será utilizado para evitar errores en la transferencia de información a la etiqueta

B 7.134 Todas las etiquetas serán claras y legibles e impresas con tinta.

B 7.135 El sistema de rotulado será confirmado como confiable para almacenado a largo plazo bajo las condiciones en uso.

B 7.140 La información provista en la etiqueta por el centro de colecta inicial se mantendrá como parte del registro de procesamiento.

B 7.141 Las unidades de CPH-SCU que son procesadas subsiguientemente, pueden ser empaquetadas en nuevas bolsas con nuevas etiquetas. El establecimiento de esta conexión será confirmado. Los registros que permitan el seguimiento de las unidades de CPH-SCU se mantendrán de manera indefinida.

B 7.150 Una vez que la etiqueta haya sido adjuntada a la bolsa, un área suficiente de la misma deberá permanecer descubierta, para permitir la inspección del contenido.

B 7.200 Identificación

B 7.210 A cada unidad de CPH-SCU le será asignada una identificación numérica o alfanumérica única, mediante la cual será posible relacionar cualquier unidad de CPH-SCU con su donante, datos del mismo, información materna y del parto, historia familiar, resultados de los estudios, y para todos los registros que describan el manejo y la disposición final de la unidad rederida.

B 7.220 Los centros pueden designar un identificador numérico o alfanumérico adicional o suplementario para la unidad de CPH-SCU, si desean realizar un estudio de alícuota. Los identificadores suplementarios no deberán opacar al identificador original. No más de un identificador adicional será visible en el contenedor de la unidad referida.

B 7.300 Rotulado Parcial

B 7.310 Si la bolsa de colecta o de criopreservación es capaz de llevar solo un rótulo parcial, el contenedor mostrará al menos el nombre de CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS y el único identificador numérico o alfanumérico de la unidad de CPH-SCU.

B 7.320 En el momento de emisión para la infusión o transferencia a otro centro las bolsas de colectas o criopreservación con un rótulo parcial, serán puestas dentro de un paquete sellado que contenga la información completa de las Secciones B 3.600 y B 5.000, ó deberán tener la información completa de las Secciones B 3.600 y B 5.000 adjuntada en un rótulo.

B 7.330 Para el rotulado al finalizar la colecta se aplica lo referido en la Sección C 3.600

B 7.340 Para el rotulado al finalizar el procesamiento se aplica lo referido en la Sección D 5.000.

B 7.350 Para el rotulado en el momento de emitir la muestra para el trasplante se aplica lo referido en las Secciones E 3.500 y E 4.320.

B 8.000 Requisitos para Suministros, Reactivos y Equipos.

B 8.100 Habrá un programa de Garantía de Calidad que será lo suficientemente amplio como para asegurar que los reactivos, equipos y procedimientos funcionen en forma óptima.

B 8.200 Los suministros y reactivos utilizados en la colecta, procesamiento, criopreservación, transporte, descongelamiento e infusión de la unidad de CPH-SCU, que tengan contacto con ésta, deberán ser esterilizados, incluyendo aquellos reactivos fabricados por el centro de colecta.

B 8.300 Los suministros y los reactivos deberán utilizarse de acuerdo con las instrucciones provistas por el fabricante.

B 8.400 Siempre que sea posible, los reactivos y suministros utilizados para la colecta, procesamiento y criopreservación de las CPH-SCU serán aprobados para uso humano.

B 8.500 Los reactivos y suministros no aprobados para uso humano podrían utilizarse solo si:

B 8.510 Los reactivos y suministros se encuentran especificados en un procedimiento que ha recibido la aprobación de las instituciones de control en el país o región de origen del producto (FDA, Consejo Europeo) o de la Argentina (ANMAT).

B 8.520 El procedimiento, que incluye suministros, reactivos específicos y equipos ha sido utilizado en ensayos aprobados por la Mesa de Revisión y/o haya sido establecido en la literatura médica relevante como aceptable para un procedimiento específico.

B 8.600 El equipo utilizado en la colecta, procesamiento, estudios, criopreservación, conservación, transporte e infusión de las CPH-SCU se mantendrá con medidas de antisepsia, limpio y ordenado, y colocado de manera tal que facilite su limpieza y mantenimiento.

B 8.610 Los equipos serán observados, standarizados, y calibrados según lo establecido en el MPO.

B 9.000 Requisitos para los Registros

B 9.100 Requisitos Generales sobre los Registros

B 9.110 Los registros se actualizarán en cada paso de la colecta, procesamiento, estudios, almacenamiento, selección, envío y trasplante o descarte de cada unidad de CPH-SCU, de manera tal que todos los pasos se sigan adecuadamente.

B 9.120 Los registros serán legibles e indelebles, deberán identificar a la persona inmediatamente responsable de cada paso, y se incluirán las fechas (y hora cuando sea apropiado).

B 9.130 Los registros de cada paso tendrán todos los detalles que sean necesarios para una comprensión clara por un persona experimentada en los procedimientos del B-CPH-SCU, y estarán disponibles para su inspección por las personas autorizadas.

B 9.140 Los registros estarán disponibles para determinar los números de lote, fecha de vencimiento, fabricante de los suministros y reactivos utilizados para la colecta y procesamiento de cada unidad de CPH-SCU.

B 9.150 Todos los registros sobre las comunicaciones referidas a la colecta, procesamiento y trasplante con los pacientes serán confidenciales.

B 9.160 Los registros se mantendrán de manera tal que su seguridad y preservación estén aseguradas.

B 9.170 Los registros relacionados directamente con la colecta, procesamiento, estudios, almacenamiento, selección y/o envío de las unidades de CPH-SCU a la unidad de TMO se mantendrán de manera indefinida.

B 9.180 Los registros relacionados con el control de calidad, capacitación del personal o competencia, mantenimiento del equipo, esterilización y/o descarte de suministros, mentenimiento y/o rechazos de reactivos u otros temas de manejo del laboratorio, serán mantenidos durante cinco años por los centros de procesamiento y colecta, aunque no todos estén disponibles de manera inmediata. Se aplica lo referido el la Sección B 9.300.

B 9.200 Confidencialidad del Donante y de la Familia en los Registros

B 9.210 El consentimiento informado incluirá que el contacto a largo plazo entre el donante y la unidad de CPH-SCU será mantenida. Las Secciones C 1.310 y C 1.5139 se aplican a lo referido.

B 9.220 El B-CPH SCU tendrá políticas y procedimientos escritos para las circunstancias en las que el donante/familia deban ser contactadas

B 9.230 Habrá un sistema para mantener la confidencialidad del donante, de la familia y del receptor, que estará asegurada dentro del B-CPH-SCU, de manera tal que los datos demográficos estén disponibles sólo cuando sea necesario para el personal autorizado.

B 9.300 Registros Para Ser Conservados

Los registros serán mantenidos y accesibles para el Director del Laboratorio y/o Director Médico; deberán incuir como mínimo los siguientes puntos (Se aplica en forma complementaria la Sección B 9.200):

B 9.310 La historia clínica de la madre biológica y del padre biológico, si se encuentra disponible, copias de los consentimientos informados y resultados de los estudios de laboratorio.

B 9.320 El nombre completo de la madre y domicilio; fecha de parto; y si está disponible, nombre completo del infante, del padre y domicilio.

B 9.330 Las razones para la exclusión de las unidades de CPH-SCU colectadas pero no almacenadas.

B 9.340 Las reacciones adversas del infante o de la madre, quejas y comunicaciones, incluyendo los resultados de todas las investigaciones y seguimiento.

B 9.350 Identidad de todos los lugares involucrados en la colecta, procesamiento, estudios, almacenamiento, selección y envío de la unidad de CPH-SCU.

B 9.360 Las hojas de procesamiento de la unidad de CPH-SCU incluyen por lo menos los números de lote y las fechas de vencimiento de los reactivos y suministros utilizados.

B 9.370 Documentación e interpretación de todos los resultados de los estudios.

B 9.380 Distribución y disposición de las unidades de CPH-SCU .

B 9.390 Registros del proceso de criopreservación y almacenado identificado por fecha, dispositivo e identificador de la unidad de CPH-SCU.

B 9.3100 Resultados de los estudios confirmatorios realizados antes del envío de la unidad de CPH- SCU.

B 9.3110 Los registros del control de calidad incluyen:

B 9.3111 Controles periódicos de rendimiento del equipamiento y reactivos

B 9.3112 Estudios de capacidad de los contenedores de envío para mantener la temperatura adecuada durante el transporte.

B 9.3113 Resultados de los estudios aptitud.

B 9.3114 Estudios confirmatorios

B 9.3115 Resultados de las visitas de acreditación e inspección

B 9.3120 Controles Generales:

B 9.3121 Esterilización de los instrumentos y reactivos preparados dentro del lugar, fecha de inclusión, tiempo de intervalo, temperatura y modo. Registro de validación de los métodos utilizados.

B 9.3122 Personal responsable de la colecta y procesamiento de la unidad de CPH-SCU, iniciales de sus firmas y fechas de inclusión al empleo.

B 9.3123 Capacitación del personal técnico, educación continua, y evaluación periódica del desempeño.

B 9.3124 Comunicación de eventos adversos y toma de acciones correctivas.

B 9.3125 Registros de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos e instalaciones.

B 9.3126 Programa de Evaluación de Proveedores, Suministros y reactivos, incluyendo nombre del fabricante o proveedor evaluado y seleccionado, números de lote, fecha de recepción y de vencimiento de los productos.

B 9.3127 Disposición de suministros y reactivos rechazados.

B 9.400 Registros Electrónicos

B 9.410 Si se utiliza un sistema de registro computarizado, habrá un sistema para asegurar la autenticidad, integridad y confidencialidad de todos los registros.

B 9.420. Deberá existir protección (doble almacenamiento o back up) para todos los registros, que posibiliten una pronta y adecuada recuperación durante el período de retención de los registros.

B 9.430 El lugar tendrá un sistema alternativo que asegure la operación continua, en caso de que los datos computarizados no se encuentren disponibles. El sistema alternativo será revisado periódicamente

B 9.440 Existirán procedimientos operativos estándar escritos para la entrada de datos, verificación y revisión. Se establecerá un sistema para la muestra de datos antes de la aceptación final.

B 9.441 El sistema de garantía de calidad incluirá una evaluación de las funciones de la computadora para asegurar que los errores y problemas sean comunicados y resueltos.

B 9.450 Habrá un sistema al cual tendrán acceso las personas autorizadas.

B 9.460 Habrá capacidad para generar verdaderas copias de los registros en formularios de papel y en computadora, adecuados para la inspección y revisión.

B 9.470 Cuando se utilice un sistema de computadoras, habrá procedimientos escritos de confirmación y documentación de:

B 9.471 Desarrollo de sistemas.

B 9.472 Designación numérica de versiones de sistema si se aplica.

B 9.473 Confirmación prospectiva del sistema, incluyendo hardware, software y base de datos.

B 9.474 Instalación del sistema.

B 9.475 La capacitación y evaluación continua del desempeño del personal en el uso de los sistemas.

B 9.476 Control e integridad de datos.

B 9.477 Políticas y procedimientos para el mantenimiento del sistema y las operaciones.

B 9.480 Todas las modificaciones al sistema serán autorizadas, documentadas, y validadas antes de su implementación. La documentación será completa, en lenguaje comprensible para los usuarios.

B 9.490 El sistema de computación asegurará que todos los identificadores de donante, unidad y paciente, sean únicos.

B.9.500 Registros en Caso de Responsabilidad Compartida

B 9.510 Si uno o más lugares participan de la colecta, procesamiento , o trasplante del componente, los registros de cada lugar deberán mostrar claramente hasta donde alcanza su responsabilidad.

B 9.520 Cada centro participante entregará al centro de disposición final, una copia de todos los registros relacionados con el procedimiento de la colecta y procesamiento realizados en ellos, vinculados a la seguridad, pureza y potencia del componente involucrado.

Parte C: Normas Para la Colecta y el Donante de CPH-SCU

C 1.000 Evaluación del Donante

C 2.000 Instalaciones para la Colecta de CPH-SCU.

C 3.000 Procedimientos para la Colecta de CPH-SCU.

C 4.000 Transporte entre el Lugar de Colecta y el Laboratorio de Procesado.

Parte C: Colecta de CPH.

C 1.000 Evaluación del Donante

C 1.100 Habrá procedimientos para que se realice la evaluación del donante en un lugar que proteja al eventual receptor contra enfermedad transmisible, y que garanticen la seguridad y confidenciabilidad de la madre y donante de CPH. Será evaluado el potencial de transmisión de enfermedad del donante al receptor y los riesgos para el donante y la madre en el proceso de colecta. Se documentarán los resultados de los estudios de la evaluación de la madre y del donante.

C 1.110 Cualquier hallazgo anormal será comunicado por escrito al médico de la madre. Si la anormalidad es potencialmente urgente, el obstetra o pediatra del infante deberá ser notificado a la brevedad.

C 1.200 Estudio de la Madre y del Donante de CPH-SCU.

C 1.210 Las unidades de sangre de cordón serán obtenidas del infante en el parto por vía vaginal o por cesárea, luego de aproximadamente 34 semanas de gestación.

C 1.220 Deberá contarse con procedimientos escritos para la selección del donante de CPH-SCU.

C 1.230 Se obtendrá y documentará una historia genética que incluirá grupo étnico de la madre biológica y del padre, si está disponible. La historia deberá detallar el grupo étnico del infante (familia de los padres, incluyendo abuelos y bisabuelos) y desórdenes hereditarios de los sistemas hematopoyéticos o inmunológicos.

C 1.240 Se obtendrá una historia médica sobre los comportamientos de riesgo para la adquisición de infecciones transmisible de la madre.

C 1.241 Dicha historia incluirá estudios de marcadores de infecciones prenatales de la madre y los resultados de otros estudios médicos generales.

C 1.242 En el caso de madre sustituta, quien lleva hasta el alumbramiento el huevo fertilizado, se deberá obtener y documentar una historia de riesgo de enfermedad infecciosa de la misma.

C 1.243 Se deberá obtener y documentar una historia del embarazo actual y del alumbramiento, datos del nacimiento del infante, incluyendo sexo, edad gestacional, otros resultados del examen clínico y si es posible, cualquier enfermedad diagnosticada antes del alta.

C 1.244 La donante materna será estudiada para marcadores de infecciones transmisibles por la sangre dentro de los 3 días previos al parto y hasta dentro de los 7 días posteriores a la colecta.

C 1.2441 El estudio de marcadores de ITT en sangre incluirá anti - HIV - 1, anti - HIV-2, Ag-HIV 1, anti - HTLV, Ag.HBs, anti-HBc, anti - HCV, anti - CMV (IgM), un estudio serológico para sífilis, Brucelosis, Toxoplasmosis, Enfermedad de Chagas y cualquier otro estudio adicional requerido por norma en cualquier momento de la colecta.

C 1.2442 Los resultados anormales de los estudios serán comunicados a la madre y al médico.

C 1.245 El B-CPH-SCU tendrá una política escrita para proceder en respuesta a las anormalidades encontradas durante el proceso de tamizaje y el estudio de laboratorio de la madre o de las muestras de CPH-SCU.

C 1.246 Las CPH-SCU no deben ser aceptadas para trasplante con donante no emparentado, si existe una historia familiar (de orden biológico, paterno, materno o de hermanos) de desorden genético que pueda afectar al receptor, para el cual no hay estudios disponibles o seguimiento inadecuado para garantizar la seguridad de la unidad de CPH-SCU. En el caso de donaciones de CPH-SCU con relación de parentezco este dato no modifica la conducta de colecta.

C 1.300 Consentimiento del Donante

C 1.310 Donantes de CPH-SCU.

C 1.311 Se obtendrá un consentimiento de la madre biológica y, en los casos de madre sustituta, la mujer que lleve el embarazo a término antes o dentro de los 7 días posteriores al parto del infante. El consentimiento para la colecta de CPH-SCU se obtendrá con anterioridad al procedimiento de la colecta, cuando la CPH-SCU es colectada con la placenta en el útero.

C 1.312 Los aspectos formales de la participación en el B-CPH-SCU serán discutidos con la madre con un lenguaje comprensible para ella. Las explicaciones incluirán por lo menos el propósito general, los riesgos posibles, beneficios y alternativas de la donación a la madre o al infante, incluyendo cuestiones médicas, éticas y el derecho de la madre a negarse sin perjuicio.

C 1.313 Habrá un POE para el consentimiento informado de la madre, que incluirá por lo menos lo siguiente:

C 1.3131 Los elementos en la Sección C 1.312

C 1.3132 La donación incondicional de las CPH-SCU para su uso en trasplante. Anexo IV.

C 1.3133 Descarte o envío de las unidades que no cumplan los criterios para el almacenado.

C 1.3134 La colecta de CPH-SCU y estudios de enfermedad genética o infecciosa al cordón y/o sangre de la madre

C 1.3135 Entrevista para la historia médica personal y familiar.

C 1.3136 Autorización para la Revisión de la historia clínica de la madre y del hermano.

C 1 .3137 Almacenado de muestras para futuros estudios.

C 1.3138 El procedimiento de la colecta, si aquél se realizara con la placenta en el útero.

C 1.3139 Mantenimiento de un contacto a largo plazo, con el propósito de notificar al donante/familia sobre enfermedades genéticas o infecciosas. Se aplica la Sección B 9.200.

C 2.000 Establecimientos de Colecta de CPH-SCU

C 2.100 El Establecimiento de Colecta se refiere al lugar dónde se produce el parto y se colecta la unidad de CPH-SCU.

C 2.200 El Establecimiento de Colecta de CPH-SCU tendrá un Director Médico del Establecimiento de Colecta, quien deberá ser un médico autorizado en la jurisdicción en la cual el establecimiento esté situado.

C 2.210 Las colectas durante la tercera etapa del trabajo de parto serán realizadas por un médico o una obstétrica en el procedimiento, con autorización para ejercer en la jurisdicción donde la colecta se realice

C 2.300 Habrá un número adecuado de personal capacitado para la colecta en el establecimiento donde se realiza. La capacitación debe ser específica para la función a desempeñar y deberá quedar documentada.

C 2.400 Habrá un área designada para el apropiado almacenamiento y preparación de reactivos y equipos necesarios para los procedimientos de colecta.

C 2.500 Habrá espacio adecuado para la realización del procedimiento de colecta.

C 2.600 Habrá espacio adecuado para almacenar la CPH-SCU temporariamente, hasta su traslado al laboratorio.

C 2.700 Habrá cuidado médico de emergencia disponible para la madre y el infante.

C 3.000 Procedimientos para la Colecta de CPH-SCU.

C 3.100 Los procedimientos y las prácticas de las colectas de CPH-SCU de sangre de cordón, deben proteger a la madre y al infante.

C 3.110 Las prácticas en el parto no deberán modificarse en un intento por obtener mayor volumen de sangre de cordón.

C 3.200 Cuando se realiza la colecta de sangre de cordón en el útero, debe haber guardias adicionales en el lugar que garanticen la seguridad de la madre y del infante.

C 3.210 Las colectas de CPH-SCU sólo serán realizadas en partos individuales, a excepción de las colectas dirigidas o relacionadas.

C. 3.220 Las colectas de CPH-SCU se realizarán en partos no complicados o a término, con la excepción de las colectas dirigidas para pacientes con indicación de trasplante.

C.3.230 Los procedimientos de colecta de CPH-SCU en partos por Cesárea serán realizados de manera tal que se asegure la asepsia en las técnicas de colecta.

C 3.300 La colecta de CPH-SCU se realizará de acuerdo con los POE´s escritos en el Manual de Procedimiento Operativo. Los métodos para la colecta emplearán técnicas de asepsia y procedimientos validados, que resulten en una viabilidad y recuperación aceptable de las células progenitoras. Se aplica la Sección B5.900.

C 3.400 Habrá una política escrita en el lugar de la colecta para lo concerniente a rotulado. Se aplica la Sección B 7.000

C 3.500 Habrá un único identificador para la unidad de CPH-SCU, muestras, formularios con datos. Se aplica la Sección B 7.200.

C 3.600 Al finalizar la colecta, la bolsa colectora primaria portará la siguiente información:

C 3.610 Identificador numérico o alfa numérico único de la unidad de CPH-SCU.

C 3.620 El número apropiado de la unidad de CPH-SCU irá en una posición prominente.

C 3.630 El centro de colecta y el identificador del donante.

C 3.640 Fecha y hora de la colecta.

C 3.650 Nombre y volumen del anticoagulante y de otros aditivos.

C 3.670 Para las donaciones dirigidas: el donante y, si es aplicable, el nombre del receptor y un único identificador del donante.

C 3.700 Habrá una política escrita para el almacenamiento de las unidades y muestras de CPH-SCU en el lugar de la colecta, previo al transporte hacia el establecimiento de procesamiento. Se aplican las secciones B 5.310 y C 2.600.

C 3.800 Todos los reactivos y dispositivos para la colecta, que entran en contacto con las CPH-SCU, serán esterilizados. Se aplica la sección B 8.200.

C 3.900 Los números de lote y fechas de vencimiento de los reactivos y descartables utilizados en los procedimientos de colecta serán registrados y enviados al B-CPH-SCU. Se aplica la sección B 9.3125.

C 3.1000 La bolsa primaria de colecta de CPH-SCU será aprobada para el uso en la colecta de sangre humana y será utilizada y sellada de manera que se minimice el riesgo de pérdida de células y de contaminación microbiana.

C 3.1100 Se mantendrá un registro de todos los informes sobre reacciones adversas que ocurren durante la colecta o inmediatamente después. Se aplican las secciones B 5.700 y B 9.170.

C 4.000 Transporte de CPH-SCU No Criopreservadas Entre el Lugar de la Colecta y el Laboratorio de Procesamiento de las CPH-SCU.

C 4.100 El transporte de las CPH-SCU entre el lugar de la colecta y el laboratorio de procesado, será realizado de manera que se proteja la integridad de la unidad que se envía, la salud y seguridad del personal del establecimiento.

C 4.200 La bolsa de colecta primaria de CPH-SCU será colocada en una bolsa plástica secundaria, para contener cualquier pérdida de la bolsa primaria. Durante el transporte se debe considerar también la norma de transporte en triple envase, para protección del producto del medio ambiente y del personal que lo transporta.

Parte D: Normas Para el Procesado de CPH-SCU

D 1.000 Requisitos Generales

D 2.000 Procesado de CPH-SCU

D 3.000 Registros

D 4.000 Muestras de Referencia

D 5.000 Etiquetas

D 6.000 Criopreservación

D 7.000 Almacenamiento

D 8.000 Descarte

D 9.000 Gestión de la Calidad

Parte D: Normas Para el Procesado de CPH-SCU

D 1.000 Requisitos Generales

D 1.100 Instalaciones del Laboratorio

Se aplica la Sección B 2.000.

D 1.200 Seguridad

Se aplica la Sección B 3.000.

D 1.300 Personal

Se aplica la Sección B 4.000

D 1.400 Suministros y Reactivos

Se aplican secciones B 8.100 – B 8.500

D 1.500 Equipamiento

Se aplican Secciones B 8.100 y B 8.600

D 2.000 Procesamiento de las CPH-SCU

D 2.100 Principios Generales

D 2.110 Un B-CPH-SCU utilizará las instalaciones del lugar de Colecta que cumpla con las normas establecidas, con respecto a su interacción con el Establecimiento para el Procesamiento de CPH-SCU.

D 2.120 Previo al procesamiento de cualquier unidad de CPH-SCU, habrá un acuerdo escrito entre el B-CPH-SCU y el establecimiento donde se colectó la unidad.

D 2.130 En el caso de donante directo, se obtendrá una orden por escrito para el procesamiento y almacenamiento.

D 2.140 El procesamiento de las unidades de sangre de cordón se realizará de acuerdo al Manual de Procedimientos Operativos.

D 2.150 Las unidades de CPH-SCU serán procesadas y congeladas dentro de las 36 horas de realizada la colecta, utilizando una tasa de congelamiento controlado.

D 2.160 A menos que exista una prescripción de un protocolo aprobado por el INCUCAI o una norma gubernamental equivalente, el procesamiento de la unidad de CPH-SCU estará restringido a la reducción del volumen mediante la depleción de eritrocitos y/o plasma.

D 2.170 Cualquier otra manipulación como se define en D 9.220 sólo se realizará:

D 2.171 con aprobación de la Mesa de Revisión Institucional del Registro Nacional de Donantes Voluntarios de CPH del INCUCAI.

D2.172 utilizando reactivos y/o dispositivos aprobados para tal manipulación por el agente gubernamental apropiado.

D 3.000 Revisión de los Registros de Procesamiento

Los registros pertinentes a la unidad de CPH-SCU serán regularmente revisados por el Director del Laboratorio o por la persona que designe. Se revisará y documentará la falla del procesamiento para lograr resultados aceptables.

D 3.100 Las unidades de CPH-SCU se mantendrán almacenadas en cuarentena, hasta que los resultados de los estudios para enfermedades infecciosas hayan sido revisados por el Director del Laboratorio o por la persona que éste designe.

D 4.000 Muestras de Referencia

D 4.100 Muestras para la unidad de CPH-SCU

D 4.110 Alícuotas de referencia de cada unidad que es almacenada para uso clínico, serán selladas en el tubo adjunto al contenedor que se encuentra en el freezer.

D 4.120 Por lo menos, las siguientes muestras de CPH-SCU estarán disponibles para la evaluación:

D 4.121 Suero o Plasma de las muestras no heparinizadas (por lo menos 2 tubos de 2 ml cada uno, que deberán almacenarse por debajo de los –20ºC)

D 4.122 Las células criopreservadas de manera que mantenga la viabilidad (por lo menos 2 crioviales de 2 ml cada uno) almacenadas, bajo condiciones que permitan mantener la viabilidad a largo plazo.

D 4.123 Material adecuado para la preparación de por lo menos 500 ug de ADN genómico. Esto puede ser ADN purificado, o material celular congelado.

D 4.200 Muestras de la madre del donante de CPH-SCU

D 4.210 Suero o plasma de muestras no heparinizadas (por lo menos 2 tubos de 2 ml cada uno, que deberán almacenarse por debajo de los –20ºC).

D 4.220 Material adecuado para la preparación de por lo menos 500 ug ADN genómico. Esto puede ser ADN purificado o material celular congelado.

D 5.000 Rotulado al Finalizar el Procesamiento

D 5.100 Una vez finalizado el procesamiento y antes de la envío de la unidad a un centro de trasplante, el rótulo de la unidad de CPH-SCU llevará la siguiente información. (Si el espacio en la unidad de CPH-SCU no permite un rótulo completo, se utilizará un rótulo parcial como se define en la sección B 7.300).

D 5.110 Un único identificador numérico o alfanumérico de la unidad de CPH-SCU.

D 5.120 El nombre propio “CPH-SCU”, cualquier modificador apropiado y una frase que indique el receptor, “Destinado a”, apropiadamente identificado, “Componente” o “Unidad” y “Advertencia: Este Producto Puede Transmitir Agentes Infecciosos.”

D 5.130 Cada unidad de CPH-SCU destinada para uso autólogo será rotulada de manera prominente “Sólo para Uso Autólogo”, el nombre del donante/receptor y el identificador único del paciente, si se conoce.

D 5.140 Cada unidad de CPH-SCU destinada para uso alogénico dirigido será rotulada de manera prominente: “Sólo Para Ser Usada Por El Receptor Destinado”, el nombre del receptor y el único identificador del paciente, si se conoce.

D 5.150 El grupo ABO y el tipo Rh del donante designado en forma manifiesta.

D 5.160 Nombre y Volumen de cualquier aditivo, incluyendo anticoagulante, soluciones de electrolitos y/o crioprotectoras.

D 5.170 Los métodos utilizados para la manipulación de la unidad de CPH-SCU, si fuera apropiado, con inclusión pero no limitado a: depleción, selección positiva, expansión ex vivo y manipulación génica.

D 5.180 El rango de temperatura de almacenamiento recomendada para la unidad de CPH-SCU en grados Celsius.

D 6.000 Criopreservación

D 6.100 Las unidades de CPH-SCU serán criopreservadas utilizando un procedimiento de congelación de tasa de controlada y validada. Cualquier otra técnica de criopreservación debe ser validada. Se aplica la Sección B 5.900.

D 6.200 Las unidades de CPH-SCU congeladas serán almacenadas en bolsas que resistan temperaturas de - 180ºC, aprobadas para la criopreservación de células humanas y ubicadas en cajas de metal para su protección durante el congelamiento, almacenamiento y transporte.

D 6.210 Cada bolsa con CPH-SCU congelada será almacenada y sus contenedores satelitales, si existieren, serán examinados visualmente por daño o posible contaminación antes de su utilización e inmediatamente después de ser llenados. Dicho examen incluirá la inspección por rotura de sellos. Los resultados de estas inspecciones serán debidamente documentados.

D 6.300 Los protocolos de criopreservación deberán especificar

D 6.310 El crioprotector y su concentración final.

D 6.320 Concentración de células mononucleares.

D 6.330 Método de congelamiento y temperatura final de enfriamiento.

D 6.340 Rango de enfriamiento.

D 6.341 Se archivará un registro del rango de enfriamiento para cada unidad de CPH-SCU que sea congelada.

D 6.650 Temperatura de almacenamiento.

D 6.660 El procedimiento deberá minimizar el tiempo en el que las unidades congeladas transitan entre el freezer y los dispositivos de almacenamiento.

D 7.000 Condiciones de Almacenamiento

D 7.100 Los establecimientos para el almacenamiento de unidades de CPH-SCU establecerá políticas para la duración, condiciones de almacenamiento e indicaciones para el descarte.

D 7.110 Los refrigeradores y los freezers utilizados para el almacenamiento de muestras, unidades de CPH-SCU, componentes sanguíneos, tejidos humanos, o reactivos, no serán utilizados para ningún otro propósito.

D 7.200 Seguridad

D 7.210 El tanque de almacenamiento de unidades de CPH-SCU será localizado en un área segura y tendrá una cerradura que permita mantener el área cerrada cuando la misma no esté ocupada.

D 7.300 Poseerá un sistema de control operativo de inventario. Dicho sistema será capaz de localizar cualquier unidad de CPH-SCU y sus muestras de referencia asociadas disponibles.

D 7.400 Temperatura

D 7.410 El depósito de congelación estará a una temperatura no superior a los -150ºC y dentro de un rango de temperatura determinado, apropiado para el crioprotector y definido en el MPOs.

D 7.420 Se establecerán procedimientos escritos y definidos para minimizar el riesgo de contaminación microbiana entrecruzada de las unidades de CPH-SCU inmersas en nitrógeno.

D 7.430 Se minimizará la exposición de las unidades congeladas a fluctuaciones de temperatura.

D 7.500 Monitoreo y Sistemas de Alarma

D 7.510 Los freezers para el almacenamiento de la unidad de CPH-SCU tendrán un sistema para monitorear continuamente la temperatura y registrarla por lo menos cada 4 horas.

D 7.511 Las unidades de CPH-SCU completamente inmersas en nitrógeno líquido a temperatura continua no requieren monitoreo.

D 7.520 Los freezers con nitrógeno líquido tendrán un mecanismo para asegurar que los niveles de nitrógeno sean mantenidos. El nivel de nitrógeno líquido será controlado y registrado diariamente. Habrá acciones específicas en el MPO para llevar a cabo en caso de niveles excesivos o muy bajos.

D 7.530 Sistemas de Alarma

D 7.531 Los dispositivos de almacenado contarán con sistemas de alarma que estarán continuamente activados.

D 7.532 Los sistemas de alarma tendrán señales visibles y auditivas.

D 7.533 El sistema de alarma será capaz de notificar al plantel las 24 horas del día.

D 7.5331 Un POE relacionado a los potenciales problemas para notificar al plantel designado, será ubicado en cada lugar de alarma remoto y en el área inmediata del dispositivo de almacenado.

D 7.534 Los parámetros de alarma serán establecidos para permitir que el plantel cuente con tiempo suficiente para rescatar a las unidades de CPH-SCU.

D 7.535 Se controlará periódicamente de acuerdo a lo establecido en los documentos del Manual de mantenimiento preventivo y correctivo del funcionamiento de los sistemas de alarma. Los registros de dichos controles y el mencionado manual se mantendrán y estarán a disposición para la inspección.

D 8.000 Eliminación

D 8.100 Habrá una política escrita para la eliminación de las unidades de CPH-SCU descartadas.

D 8.200 Los registros de las unidades de CPH-SCU descartadas indicarán el identificador único de la unidad, la razón, fecha y método de descarte.

D 8.300 Para aquellas unidades de CPH-SCU obtenidas para ser utilizadas en el trasplante de un paciente familiar del donante, habrá una documentación escrita que establezca el destino de dicha unidad cuando se produzca la muerte de aquél o no exista más necesidad de la misma, antes de su descarte.

D 8.310 El Director Médico del Laboratorio en consulta con el médico que transplantó al paciente, aprobarán el descarte de la unidad.

D 8.320 Si el paciente aún está vivo, se obtendrá su consentimiento para disponer de las unidades. Si se niega a dar el consentimiento se le ofrecerá al paciente la oportunidad de enviar la unidad a otro establecimiento.

D 9.000 Gestión de Calidad

Se aplica la Sección B 5.000

D 9.100 Los procedimientos de control del laboratorio incluirán:

D 9.110 El establecimiento de ensayos apropiados, basados en evidencia científica, estándares de trabajo y procedimientos de prueba para la evaluación de la unidad de CPH-SCU.

D 9.120 Provisiones adecuadas para monitorear la confiabilidad, precisión y desempeño de los procedimientos de estudios de laboratorio e instrumentos.

D 9.130 Identificación adecuada y manejo de todas las muestras, de manera que estén relacionadas adecuadamente a la unidad de CPH-SCU específica analizada, a sus donantes o al receptor específico, según sea aplicable.

D 9.200 Estudio para las Unidades CPH-SCU.

D 9.210 Los siguientes estudios se realizarán en una muestra de cada unidad de CPH-SCU.

D 9.211 Recuento total y diferencial de células sanguíneas para incluir leucocitos y glóbulos rojos nucleados.

D 9.212 La concentración de células CD34+ y/o número total de células formadoras de colonias hematopoyéticas.

D 9.213 Los cultivos bacterianos de unidades de CPH-SCU serán realizados en una muestra de CPH-SCU obtenida luego del procesamiento, utilizando un sistema que permita el crecimiento aeróbico y anaeróbico de bacterias y hongos.

D 9.2131 Los resultados de los estudios microbianos positivos incluirán la identidad de los organismos. Habrá capacidad para realizar pruebas de sensibilidad a los antibióticos para bacterias aeróbicas, previo al envío de la unidad de CPH-SCU para el trasplante. Estos resultados serán informados al Centro de Trasplante prospectivo.

D 9.214 Tipificación ABO y Rh.

D 9.215 Tipo de antígeno leucocitario humano (HLA).

D 9.2151 Se determinarán los antígenos de los loci HLA-A, HLA-B y HLA-DRB 1.

D 9.2152 Pueden determinarse los antígenos HLA-C, HLA- DQA y HLA-DQB.

D 9.2153 Se puede realizar la identificación de los antígenos HLA Clase I, loci A, B y C mediante método serológico. Los resultados ambiguos serán confirmados por técnicas de ADN. Todas las tipificaciones Clase II, locus DR serán realizados mediante técnicas de ADN.

D 9.216 Se determinará Anti-HIV-1, anti-HIV-2, HIV-1-Ag P24, Anti-HTLV, HbsAg, Anti-HBc, anti-HCV, anti-CMV, pruebas serológicas para sífilis, Brucelosis, Chagas y cualquier otro ensayo requerido por las normas actuales vigentes para el estudio de marcadores de ITT en donantes de sangre.

D 9.217. El estudio de hemoglobina por electroféresis se realizará cuando la historia familiar lo indique.

D 9.217 Estudio de hemoglobina por electroforesis se realizará cuando la historia familiar lo indique.

D 9.220 Unidades de CPH-SCU manipuladas

Para las unidades de CPH-SCU manipuladas como se describe en las Secciones A 3.000 y D 2.120, se realizará:

D 9.221 Para la depleción o los procedimientos de selección positiva, deberá realizarse un ensayo relevante y validado, cuando se encuentre disponible. Se aplica la sección B 5.900.

D 9.222 La caracterización de las construcciones de genes incluyendo: la función del gen insertado, la secuencia del gen y sus secuencias de flanco en el vector que se introduce en las células, y los métodos de inserción del vector.

Parte E Selección, Liberación y Envío

E l.000 Requisitos Generales

E 2.000 Selección

E 3.000 Envío de la Unidad de CPH-SCU

E 4.000 Transporte de las Unidades Criopreservadas

E 5.000 Datos de Seguimiento

Parte E Selección, Liberación y Envío

E 1.000 Requisitos Generales

E 1.100 El B-CPH tendrá un POE para la selección, envío y transporte de las unidades de CPH-SCU a los Centros de Trasplante.

E 1.200 El B-CPH-SCU contará con bases de datos computarizadas que permitirán realizar operaciones de búsquedas de un donante compatible, y el almacenamiento de la información sobre cada Unidad de CPH-SCU disponible y de cada Solicitud de Búsqueda.

E 1.300 El B-CPH-SCU tendrá acceso a procedimientos validados para la realización de la compatibilidad donante-receptor y para la comunicación de los resultados dentro un tiempo límite definido.

E 1.400 Habrá un sistema para documentar las solicitudes de unidades de CPH-SCU, muestras de las unidades, solicitudes, resultados de estudios y transporte de las unidades entre los establecimientos.

E 1.500 El B-CPH-SCU deberá estar conectado o tener acuerdos de intercambio con otros B-CPH-SCU, para facilitar la identificación de unidades de CPH-SCU óptimas para los receptores potenciales.

E 2.000 Selección de Unidades de CPH-SCU.

E 2.100 Una vez que se identifica una unidad de CPH-SCU para uso potencial, una muestra de esa unidad será estudiada para verificar HLA y viabilidad. Si fuera posible, esta muestra debería obtenerse de un segmento continuo.

E 2.200 Las muestras de ADN (o material para aislar ADN) de la unidad de CPH-SCU requerida, serán enviadas al laboratorio designado por el Centro de Trasplante para la realización y confirmación de los estudios de HLA, a menos que los resultados hayan sido verificados previamente en forma independiente y que se encuentren debidamente documentados.

E 2.2210 Se obtendrá una copia de los estudios confirmatorios, que será registrada y entregada al B-CPH-SCU. Esta copia será archivada y utilizada en el futuro para corroborar por el Centro de Trasplante.

E 2.300 Previo al envío de la unidad de CPH-SCU, el B-CPH-SCU proveerá al centro de trasplante los siguientes resultados de estudios y la historia clínica del donante:

E 2.310 Recuento de células diferencial y total para incluir glóbulos rojos nucleados totales.

E 2.320 Recuentos de células mononucleadas y polimorfonucleares

E 2.330 Concentración de células CD34 positivas o enumeración de células formadoras de colonias hematopoyéticas (para incluir CFU-GM, CFU-GEMM y BFU-E).

E 2.340 Tipificación HLA Clase I y Clase II. Se aplican secciones B 9.215, E 2.100, y E 2.200.

E 2.350 Resultados de estudios bacterianos de la unidad de CPH-SCU. Se aplica sección B 9.213.

E 2.360 Resultados de estudios virales realizados en la unidad de CPH-SCU y en la muestra de sangre materna extraída dentro de los 3 días previos y hasta los 7 días posteriores a la colecta de la unidad de CPH-SCU.

E 2.370 Confirmación del haplotipo materno.

E 2.380 Riesgos de enfermedades genéticas revelados en la entrevista con la madre o en la historia clínica, resultados de cualquier investigación o algún examen posterior.

E 2.390 Resultados de cualquier estudio adicional requerido por las prácticas del banco de CPH-SCU de sangre de cordón en el momento del trasplante.

E 2.400 Cualquier variación en el procedimiento de colecta, procesamiento y almacenamiento que pueda afectar la integridad y/o calidad de la unidad de CPH-SCU, será informada al centro de trasplante, incluyendo las sensibilidad a los antibióticos de bacterias aeróbicas presentes, en caso que existieran. Se aplica la sección B 9.215.

E 2.500 El B-CPH-SCU realizará la tipificación confirmatoria de HLA a la sangre del receptor potencial, a menos que esta tipificación ya haya sido confirmada y actualizada en una muestra independiente por el laboratorio original o por un laboratorio de HLA independiente

E 3.000 Envío de la Unidad de CPH-SCU.

E 3.100 Existirá una solicitud por escrito para el envío de la unidad de CPH-SCU desde el centro de trasplante, firmada por el médico que realice el trasplante.

E 3.200 El Director del B-CPH-SCU o quien éste designe, revisará el registro, incluyendo el procesamiento, resultados de los estudios y la historia clínica de cada unidad de CPH-SCU requerida para su liberación.

E 3.300 En los casos en que existan anormalidades en el tamizaje médico/genético materno, o cuando existiera una prueba positiva para anti-HIV-1, anti HIV-2, HIV-1-AgP24, anti-HTLV, HBsAg, anti-HBcore, anti-HCV, o una prueba reactiva para sífilis, brucelosis o Chagas, el Director del B-CPH-SCU o el Director Médico autorizará el envío de las unidades de CPH-SCU y documentará el motivo de dicha autorización, manipuleo y uso de la unidad, incluyendo la criopreservación y descongelamiento. Se aplican secciones B 7.200 y B 7.300.

E 3.400 Las unidades de CPH-SCU en el momento de su envío hacia el centro de trasplante que contengan un rotulado parcial, llevarán adjunto un paquete sellado con la información completa en las Secciones C 3.600 y D 5.000, o tendrá la información completa en las Secciones C 3.600 y D 5.000 adjuntadas en una bolsa. El rótulo completo incluirá el nombre del B-CPH-SCU, el tipo de procesamiento, el fenotipo HLA y las técnicas utilizadas para la tipificación, el número de células nucleadas y cualquier desviación al cumplimiento de estas Normas. Se aplican las secciones B 7.200 y B 7.300.

E 4.000 Transporte de las Unidades Criopreservadas desde el B-CPH-SCU al Centro de Trasplante.

E 4.100 Transporte dentro del Establecimiento.

Se designarán los procedimientos para la transferencia de unidades criopreservadas que pueden ser transportadas o utilizadas dentro del establecimiento del B-CPH-SCU, con el fin de proteger la integridad de la unidad de CPH-SCU que es enviada, la salud y la seguridad del personal del establecimiento.

E 4.200 Transporte entre Establecimientos

Se minimizará el tiempo de tránsito entre el B-CPH y los establecimientos remotos. Existirán planes para transporte alternativo en una emergencia.

E 4.300 Las unidades criopreservadas a un temperatura menor a los -150ºC, serán enviadas en un “contenedor seco” con nitrógeno líquido absorbido y que ha sido validado para mantener la temperatura por lo menos durante 48 horas después del tiempo de arribo estimado al establecimiento receptor.

E 4.310 El contenedor seco cumplirá las normas existentes de acuerdo al modo de transporte de dichas unidades.

E 4.320 El contenedor seco estará etiquetado de acuerdo a las regulaciones que se apliquen al material criogénico utilizado y al transporte del material biológico. Se aplica la Sección C 4.300.

E 4.330 El contenedor contendrá un dispositivo que controlará la temperatura durante el período de envío.

E 4.331 Este deberá ser un indicador que muestre que el límite de temperatura no ha sido excedido o un registro continuo de temperatura.

E 4.400 Al recibo de la muestra, el establecimiento receptor verificará que la temperatura haya permanecido dentro de los límites específicos durante el envío, documentará y proveerá esta documentación al B-CPH-SCU.

E 4.500 El tiempo que transcurra entre el envío y el almacenamiento en el establecimiento receptor será minimizado.

E 4.600 Una vez que una unidad de CPH-SCU ha sido recibida en el Centro de Trasplante, la misma no será retornada al inventario general del B-CPH-SCU.

E 5.000 Datos de Seguimiento

E 5.100 El B-CPH-SCU deberá obtener los datos sobre resultados clínicos relevantes, incluyendo el tiempo de recuperación de neutrófilos y plaquetas, Enfermedad de Injerto contra Huésped, quimerismo, sobrevida global y sobrevida libre de enfermedad. Se aplica la sección B 5.800.

E 5.200 El B-CPH-SCU colectará los datos post-trasplante de los receptores de las unidades de CPH de SCU a los 3, 6, 9,12 meses y luego anualmente. Se aplica la sección B 5.800.

ANEXO III

Los Bancos de Células Progenitoras Hematopoyéticas (B-CPH-SCU), provenientes de la sangre que queda en la placenta y el cordón umbilical luego de producido el alumbramiento, deberán informar al Registro de Donantes Voluntarios de CPH del INCUCAI las características de las unidades colectadas, conforme el siguiente protocolo.

PROTOCOLO

Nombre del Banco de CPH de SCU.

Dirección.

Volumen Colectado:

Volumen Final criopreservado:

Grupo Sanguíneo – Sistema ABO: Factor Rho(D):

Células nucleadas totales criopreservadas:

Células CD 34 + criopreservadas:

Fenotipo HLA:

Resultados de tamizaje serológico para enfermedades infecciosas:

a) en la madre:

Brucelosis - Sífilis - Chagas - Hepatitis B - Hepatitis C -

Hiv - Toxoplasmosis - HTLV-1 - Citomegalovirus -

b) en sangre del recién nacido:

Brucelosis - Sífilis - Chagas - Hepatitis B - Hepatitis C -

Hiv - Toxoplasmosis - HTLV-1 - Citomegalovirus -

Viabilidad celular:

Sexo del recién nacido:

Nº de viales de suero, plasma, células, glóbulos y /o ADN criopreservados:

Fecha del informe. Firma del Director del Banco.

ANEXO IV

Nombre de la Institución

Nombre del B-CPH-SCU

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LA DONACION DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS DE LA SANGRE PLACENTARIA Y DEL CORDON UMBILICAL

A los..........del mes de.......................del año........................... mediante el presente consentimiento escrito, acepto DONAR en forma voluntaria, luego del nacimiento de mi hijo, las Células Progenitoras Hematopoyéticas de la sangre residual de la placenta y del cordón umbilical, para su almacenamiento en el Banco de Células Progenitoras Hematopoyéticas..

He recibido y entendido la información que se me ha dado referente a la donación de células progenitoras hematopoyéticas, habiendo tenido la oportunidad de formular cuantas preguntas he considerado necesarias para comprender plenamente el proceso.

Estoy de acuerdo en donar 20 ml. de mi sangre para la determinación del grupo sanguíneo, factor Rh, antígenos del sistema sistema HLA y el tamizaje de marcadores de enfermedades infecciosas transmisibles.

Asímismo acepto DONAR otros 20 ml. de mi sangre a los 3 meses de producido el parto, para realizar un segundo control de tamizaje de enfermedades infecciosas transmisibles.

Doy mi autorización para que con la sangre placentaria se efectúen los estudios de grupo sanguíneo, factor Rh, Histocompatibilidad, cultivos bacterianos y celulares, tamizaje de enfermedades infecciosas transmisibles y cualquier otro estudio que se considere necesario a los fines del proyecto.

Puedo desistir de la donación de CPH de la sangre placentaria hasta el instante previo al nacimiento de mi hijo, sin que este acto signifique la pérdida de ningún beneficio al que tenga derecho.

Renuncio a cualquier reclamo, bajo ningún concepto, de la sangre placentaria donada y doy mi conformidad a que toda la información obtenida y la que surja de este acto de donación figuren en el B-CPH-SCU, y que este pueda informar al Registro de Donantes de CPH del INCUCAI las características de la unidad de manera estrictamente confidencial.

Nombre y apellido del donante: ....

Firma del donante:...

DNI: ....

Fecha de nacimiento: ………...

Dirección: ....

Tel: ....

Nombre y apellido de la persona que obtiene el consentimiento: ....

....

Firma: ....

DNI: ....

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 472/2004

Modificación del Artículo 6º del Capítulo XVIII de las Normas, CNV (N.T. 2001).

Bs. As., 11/11/2004

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "Proyecto de modificación Artículo 6º del Capítulo XVIII de las NORMAS (NT 2001)", que tramitan por Expediente Nº 1161/2004, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 6º inciso b) de la Ley Nº 17.811, es función de la COMISION NACIONAL DE VALORES asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre los pedidos de autorización para funcionar que efectúen las Bolsas de Comercio cuyos estatutos prevean la cotización de títulos valores, y los Mercados de Valores.

Que en cumplimiento de esa potestad y a fin de que las sociedades que soliciten autorización para actuar como Mercados de Valores en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 17.811, cuenten con un Patrimonio Neto Mínimo que, técnica y jurídicamente, resulte acorde con su responsabilidad, se dictó la Resolución General Nº 285, que lo estableció en la suma de pesos QUINIENTOS MIL ($ 500.000).

Que dicho recaudo patrimonial se incorporó a las NORMAS (NT 2001) como artículo 6º del Capítulo XVIII: Bolsas de Comercio y Mercados de Valores.

Que toda vez que la sanción de la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario —prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2004 por la Ley Nº 25.820— así como las reglamentaciones complementarias dictadas en consecuencia, han significado una drástica modificación de las condiciones en que se desenvolvía la actividad económica del país, se impone revisar los requisitos patrimoniales a exigir a los Mercados de Valores que en el futuro soliciten la autorización pertinente para funcionar.

Que se observa que muchos de los agentes y sociedades de bolsa inscriptos por ante los Mercados de Valores, promueven negocios no sólo en la localidad y zona de influencia donde se ha constituido la entidad que los agrupa, sino en todo el territorio nacional, con preferencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que tal modalidad que se refleja en número creciente en los últimos meses, conlleva un riesgo sistémico que este Organismo debe atender asumiendo un rol activo —fundamentalmente— en materia de control, gestión del riesgo y requerimientos patrimoniales, por tratarse del manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público inversor.

Que al permitir los Mercados de Valores la actuación extrajurisdiccional de sus agentes y sociedades de bolsa, la licencia que otorgan se convierte en un vehículo apto para captar fondos y negocios que no están exclusivamente dirigidos hacia la promoción de las economías regionales, sino a la actuación, en igualdad de posibilidades con otros agentes o sociedades de bolsa que para ello comprometen una responsabilidad económica sustancialmente mayor.

Que asimismo resulta de los principios que informan el dictado del Decreto Nº 677/2001, la promoción de un proceso de concientización, a nivel mundial, respecto de la importancia de contar con un marco regulatorio eficiente que consagre jurídicamente, y entre otros principios, el de la protección de los inversores y el de la estabilidad de las entidades e intermediarios financieros.

Que en ese orden de ideas y de consuno con lo que establece la norma antes citada, se hace necesaria la corrección de las debilidades del marco regulatorio vigente, ajustando los valores previstos y actualizando el monto de Patrimonio Neto requerido, a fin de contar con valores mínimos para estas partidas que reflejen de forma razonable la solvencia patrimonial que los Mercados de Valores deben mantener, y que ésta, resulte acorde con la responsabilidad asumida por los mismos.

Que esa revisión también es conteste con el fin que el legislador tuvo en mira al dictar el Decreto Nº 677/2001, que propone elevar el nivel de protección del ahorrista en el mercado de capitales para asegurar la plena vigencia de los derechos consagrados en el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del artículo 6º del Capítulo XVIII: Bolsas de Comercio y Mercado de Valores de las NORMAS (N.T. 2001) por el siguiente texto:

"ARTICULO 6º — La Comisión no asesorará favorablemente al Poder Ejecutivo Nacional (conf. Artículo 6º inciso b de la Ley Nº 17.811) sobre los pedidos de autorización para funcionar efectuados por los mercados de valores que no cuenten con un patrimonio neto igual o superior a PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000). El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho importe deberá tener contrapartida en títulos públicos emitidos a partir del año 2002".

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Medina. — Narciso Muñoz. — Emilio M. Ferré. — José L. Pungitore. — Eduardo F. Caballero Lascalea.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 874/2004

Apruébase y regístrase el cambio de denominación de la Asociación de Servicios Sociales para Empresarios y Personal de Dirección de Empresas del Comercio, Servicios, Producción, Industria y Civil

Bs. As., 10/11/2004

VISTO los Expedientes Nros. 7975/99-SSSALUD (Cpos. 1/3), 18254/00-SSSALUD y 28765/01-SSSALUD y la Resolución Nº 437/99-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 7975/99-SSSALUD (Cpos. 1/3) tramita la presentación efectuada por la ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS, PRODUCCION, INDUSTRIA Y CIVIL - ASSPE (RNOS Nº 4-0260) quien solicita la aprobación y registración del cambio de denominación de la entidad y de su estatuto.

Que a fs. 376/395 y fs. 409/428, el Agente del Seguro presenta sendos ejemplares de estatuto, suscriptos por sus autoridades e inscripto en la Inspección General de Justicia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos —a fs. 452/454— mediante Dictamen Nº 424/02-GAJ, formula las observaciones que el instrumento le merece.

Que a fs. 513/547 la Obra Social acompaña un nuevo ejemplar de estatuto con las reformas del caso y adaptando su denominación a la normativa vigente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, aconsejando la aprobación y registración del estatuto, con la nueva denominación del Agente como OBRA SOCIAL ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS, PRODUCCION, INDUSTRIA Y CIVIL - ASSPE.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase y regístrase el cambio de denominación de la ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS, PRODUCCION, INDUSTRIA Y CIVIL – ASSPE (RNOS 4-0260) por el de OBRA SOCIAL ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS, PRODUCCION, INDUSTRIA Y CIVIL – ASSPE (RNOS 4-0260).

Art. 2º — Apruébase y regístrase el estatuto de la OBRA SOCIAL ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS, PRODUCCION, INDUSTRIA Y CIVIL – ASSPE (RNOS 4-0260), cuyo texto ordenado obra a fs. 513/547 del Expediente Nº 7975/99-SSSALUD (Cpos. 1/3).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 27/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Corte Manipuleo y Enfardado de Alfalfa en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO, el expediente Nº 2-217-17.844/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 8 de fecha 24 de septiembre de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que, el representante de la entidad empresaria CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS "no opina sobre las remuneraciones propuestas dado que considera que las mismas deben agotar su tratamiento en las respectivas Comisiones Asesoras Regionales".

Que, la presente resolución se aprueba con el voto unánime de los miembros presentes.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, las que tendrán vigencia a partir del inicio y hasta la finalización de la mencionada tarea de la presente temporada, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Tractorista	$ 36,00-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 28/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha y Atadura de Ajos, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO, el expediente Nº 2-217-17.844/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 8 de fecha 24 de septiembre de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que, el representante de la entidad empresaria CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS "no opina sobre las remuneraciones propuestas dado que considera que las mismas deben agotar su tratamiento en las respectivas Comisiones Asesoras Regionales".

Que, la presente resolución se aprueba con el voto unánime de los miembros presentes.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cosechador	$ 30,33
Atador	$ 30,33
Cargador	$ 30,33

TAREAS A DESTAJO

Cortado en Chacra, por caja de 10 Kilos, cada una	$ 0,80
Cortado en Chacra, por caja de 20 Kilos, cada una	$ 1,60

* Para otras tareas realizadas a destajo o al tanto, se deberá garantizar que todo trabajador perciba un jornal de $ 30,33 como mínimo.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 29/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Corte de Orégano en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO, el expediente Nº 2-217-17.844/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 8 de fecha 24 de septiembre de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE DE OREGANO en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que, el representante de la entidad empresaria CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS "no opina sobre las remuneraciones propuestas dado que considera que las mismas deben agotar su tratamiento en las respectivas Comisiones Asesoras Regionales".

Que, la presente resolución se aprueba con el voto unánime de los miembros presentes.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE DE OREGANO, las que tendrán vigencia a partir del inicio y hasta la finalización de la mencionada tarea de la presente temporada, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cortador	$ 30,33.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 30/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Siembra y Transplante de Tomates y Pimientos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO, el Expediente Nº 2-217-17.844/04 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 8 de fecha 24 de septiembre de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATES Y PIMIENTOS en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que, el representante de la entidad CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS "no opina sobre las remuneraciones propuestas dado que considera que las mismas deben agotar su tratamiento en las respectivas Comisiones Asesoras Regionales".

Que, la presente Resolución se aprueba con el voto unánime de los miembros presentes.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATES Y PIMIENTOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincia de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Sembrador	$ 30,33
Transplantador	$ 30,33

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. – José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 33/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Tomates, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO, el expediente Nº 2-217-17.844/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 8 de fecha 24 de septiembre de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TOMATES en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que, el representante de la entidad empresaria CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS "no opina sobre las remuneraciones propuestas dado que considera que las mismas deben agotar su tratamiento en las respectivas Comisiones Asesoras Regionales".

Que, la presente resolución se aprueba con el voto unánime de los miembros presentes.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TOMATES, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cosechador	$ 30,33

TRABAJO A DESTAJO

Por caja de 20 kilos, para consumo en fresco	$ 0,80
Por caja de 20 kilos para fábrica	$ 0,70

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 34/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Pimientos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO, el expediente Nº 2-217-17.844/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 8 de fecha 24 de septiembre de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PIMIENTOS en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que, el representante de la entidad empresaria CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS "no opina sobre las remuneraciones propuestas dado que considera que las mismas deben agotar su tratamiento en las respectivas Comisiones Asesoras Regionales".

Que, la presente resolución se aprueba con el voto unánime de los miembros presentes.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PIMIENTOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cosechador ------------------------------	$ 30,33
TRABAJO A DESTAJO	
Por caja de 20 kilos, para la variedad de cuatro cascos ------------	$ 0,60
Por caja de 20 kilos para la variedad morrón ------------------------	$ 0,70

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 31/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Legumbres y Hortalizas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO, el expediente Nº 2-217-17.844/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 8 de fecha 24 de septiembre de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que, el representante de la entidad empresaria CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS "no opina sobre las remuneraciones propuestas dado que considera que las mismas deben agotar su tratamiento en las respectivas Comisiones Asesoras Regionales".

Que, la presente resolución se aprueba con el voto unánime de los miembros presentes.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cosechador ------------------------------	$ 30,33

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 32/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Melones y Sandías, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO, el expediente Nº 2-217-17.844/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 8 de fecha 24 de septiembre de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta que establece las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE MELONES Y SANDIAS en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que, el representante de la entidad empresaria CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS "no opina sobre las remuneraciones propuestas dado que considera que las mismas deben agotar su tratamiento en las respectivas Comisiones Asesoras Regionales".

Que, la presente resolución se aprueba con el voto unánime de los miembros presentes.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE MELONES Y SANDIAS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cosechador ------------------------------	$ 30,33

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 35/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha y Embolsado de Cebollas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO, el expediente Nº 2-217-17.844/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y,

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 8 de fecha 24 de septiembre de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLAS en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que, el representante de la entidad empresaria CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS "no opina sobre las remuneraciones propuestas dado que considera que las mismas deben agotar su tratamiento en las respectivas Comisiones Asesoras Regionales".

Que, la presente resolución se aprueba con el voto unánime de los miembros presentes.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLAS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cortador o Cosechador ----------------	$ 30,33
Descartador ------------------------------	$ 30,33
Liencero -----------------------------------	$ 30,33
Recolector --------------------------------	$ 30,33
Amontonador ----------------------------	$ 30,33
Embolsador ------------------------------	$ 30,71
Recalcador -------------------------------	$ 30,71
Cosedor -----------------------------------	$ 32,00
Cocinero ----------------------------------	$ 32,00
Chofer -------------------------------------	$ 36,00
Capataz -----------------------------------	$ 36,00

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — José M. Iñiguez. — Mario E. Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 473/2004

Modificación del Artículo 2º del Capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 11/11/2004

VISTO el Expediente Nº 895/2004, caratulado "DETERMINACION BOLSA DE VALORES DE SAO PAULO-ART. 78 LEY Nº 24.241", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.241 establece que aquellos títulos valores públicos o privados en que pueden ser invertidos los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones, deben contar con la autorización de oferta pública en mercados secundarios transparentes.

Que el artículo 78 de la Ley citada establece los criterios de transparencia que deben cumplir dichos mercados, incluyendo la difusión de información veraz y precisa sobre el curso de las cotizaciones, con frecuencia diaria, y en forma accesible al público en general.

Que la transparencia es un concepto que se relaciona con el grado o calidad mínima de información veraz que un mercado debe brindar al público inversor.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES ya ha efectuado la determinación prevista en el artículo citado, respecto de los mercados del país, y del exterior.

Que obran en el expediente citado "ut supra", los antecedentes recopilados con respecto a la BOLSA DE VALORES DE SAO PAULO, de los que se desprenden elementos de juicio que ponen en evidencia la magnitud de los volúmenes negociados, en un ámbito que reúne las condiciones de transparencia y de difusión de la información que requiere la Ley Nº 24.241.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley Nº 24.241 y el artículo 6º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 2º del Capítulo XXV —Reglamentación Artículos 76 y 78 Ley Nº 24.241— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"XXV.1.2. MERCADOS DEL EXTERIOR

ARTICULO 2º — A los fines del artículo 78 de la Ley Nº 24.241, son mercados determinados:

a) En los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

a.1) NEW YORK STOCK EXCHANGE

a.2) AMERICAN STOCK EXCHANGE

a.3) NATIONAL ASSOCIATION OF SECURITIES DEALERS AUTOMATIC QUOTATION

b) En el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE:

b.1) LONDON STOCK EXCHANGE

c) En la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA:

c.1) DEUTSCHE BORSE AG

d) En el JAPON:

d.1) TOKYO STOCK EXCHANGE

e) En el REINO DE ESPAÑA:

e.1) BOLSA DE MADRID

f) En la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

f.1) BOLSA DE VALORES DE SAO PAULO"

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Hugo R. Medina. — Narciso Muñoz. — Emilio M. Ferré. — Eduardo F. Caballero Lascalea. — José L. Pungitore.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 264/2004

Aclárase que las personas físicas o jurídicas que se encontraren brindando servicios de Telecomunicaciones o hubieren presentado la documentación tendiente a ello ante la Comisión Nacional de Comunicaciones, con anterioridad a la publicación de la Resolución Nº 210/2004, no se encuentran alcanzadas por dicha norma.

Bs. As., 12/11/2004

VISTO el Expediente Nº 7477/1997 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de setiembre de 2004 se ha dictado la Resolución Nº 210 de esta Secretaría de Comunicaciones (en adelante Resolución Nº 210/2004).

Que la precitada Resolución, en su Artículo 1º, autoriza el uso de la banda de 2400 a 2483 MHz en la modalidad compartida, por los sistemas que utilizan la técnica de espectro ensanchado, comprendidos en la Resolución Nº 302 de fecha 5 de febrero de 1998, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de servicios de Telecomunicaciones, excepto los de telefonía.

Que el Artículo 2º de la Resolución Nº 210/2004 dispone autorizar el uso de la banda de 5725 a 5850 MHz, por los sistemas que utilizan la técnica de espectro ensanchado, comprendidos en la Resolución citada en el Artículo 1º, para la prestación de servicios de Telecomunicaciones, excepto los de telefonía.

Que el Artículo 3º, de la indicada Resolución establece que los sistemas autorizados en los Artículos 1º y 3º de la Resolución Nº 463 de fecha 13 de noviembre de 2001, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se podrán utilizar en todo el territorio nacional, con excepción del AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA), y las áreas correspondientes a las ciudades capitales de los estados provinciales, BAHIA BLANCA y MAR DEL PLATA de la provincia de BUENOS AIRES y ROSARIO de la provincia de SANTA FE.

Que la Resolución Nº 210/2004, ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 24 de septiembre de 2004.

Que con posterioridad a dicha publicación se han presentado múltiples pedidos de vistas de las actuaciones, los cuales han sido concedidos en debida forma.

Que, asimismo, se han presentado sendos recursos administrativos contra la Resolución Nº 210/2004, los cuales se encuentran en estudio en esta Secretaría.

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, las presentaciones indicadas ameritan, en opinión de esta Secretaría, incrementar la claridad, facilitando la comprensión de la letra y el espíritu de la precitada Resolución Nº 210/2004.

Que tales presentaciones encuentran su origen principalmente en tres causas que pueden sintetizarse en la eventual aplicación retroactiva de la Resolución Nº 210/2004; el alcance de la exclusión de la posibilidad de brindar, telefonía, dispuesta por los Artículos 1º y 3º de la precitada Resolución; y por último en la inmediatez en la aplicación de la prohibición de utilizar los sistemas autorizados por los Artículos 1º y 3º de la Resolución Nº 463 de fecha 13 de noviembre de 2001.

Que, en mérito a dichas particularidades, se ha dado intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a efectos de que se expida en orden a tales puntos, sin perjuicio de las competencias propias de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, solicitando a dicho ente autárquico sendos informes complementarios a efectos de la toma de decisión.

Que surge del informe elaborado por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES que el espíritu de sus anteriores intervenciones estriba en brindar asistencia a esta Secretaría en mérito a la planificación del espectro con la finalidad de impedir que, a largo plazo, se alcance un nivel de concentración de sistemas tal que llegue a afectar la calidad de los servicios.

Que en esta nueva intervención ha indicado que, teniendo en consideración la cantidad de prestadores y el nivel de utilización actual del espectro, es posible la normal prestación de los servicios en todo el territorio del país.

Que, dicha situación no se ve modificada aun si se tuvieran en consideración las presentaciones efectuadas ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, hasta la fecha de publicación de la Resolución Nº 210/2004.

Que, continúa indicando la precitada Gerencia, en relación al contenido de los Artículos 1º y 2º de la Resolución citada en el párrafo precedente, que en el mediano plazo resultaría suficiente para mantener un adecuado control del espectro la supresión del servicio de telefonía, en las bandas indicadas, en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA) y en las áreas correspondientes a las ciudades capitales de los estados provinciales, BAHIA BLANCA y MAR DEL PLATA, de la provincia de BUENOS AIRES y ROSARIO de la provincia de SANTA FE.

Que, la mencionada Gerencia sostiene la conveniencia de mantener la vigencia del Artículo 3º de la Resolución Nº 210/2004, en lo referente a los servicios no telefónicos, sin perjuicio de lo cual reitera que el actual nivel de ocupación y utilización de las bandas precitadas no afecta la calidad del servicio, situación que según las proyecciones efectuadas no se producirá en el mediano plazo, siempre y cuando se mantenga el ritmo de crecimiento actual.

Que, en consecuencia la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, indica que la suspensión de los efectos del precitado Artículo 3º de la Resolución Nº 210/2004, es una alternativa técnicamente viable, siendo aconsejable promover un seguimiento permanente del uso de las bandas indicadas a efectos de garantizar la racionalidad del uso de las mismas, a fin de permitir la prestación de los servicios con niveles de calidad aceptables.

Que, resulta apropiado instruir a COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a efectos de que, conforme interprete más conveniente, sea a través de la designación de responsables directos en las distintas áreas competentes o mediante la formación de una comisión de seguimiento, informe el momento a partir del cual el mantenimiento de la suspensión resulte técnicamente inapropiado, a efectos de que esta Secretaría evalúe dicho informe.

Que lo hasta aquí indicado resulta suficiente para aclarar las dificultades de interpretación expuestas precedentemente.

Que, a mayor abundamiento resulta apropiado indicar con meridiana claridad que la Resolución Nº 210/2004, carece de efectos retroactivos, razón por la cual las personas físicas y/o jurídicas que se encontraban prestando servicios o hubieran realizado las presentaciones administrativas correspondientes por ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, con anterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 210/2004, no se encuentran alcanzadas por la misma.

Que igualmente cabe indicar que el alcance geográfico que corresponde dar a la expresión "excepto los de telefonía" se limita al AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA), y a las áreas correspondientes a las ciudades capitales de los estados provinciales, BAHIA BLANCA y MAR DEL PLATA de la provincia de BUENOS AIRES y ROSARIO de la provincia de SANTA FE.

Que por último resulta oportuno suspender los efectos del Artículo 3º de la Resolución Nº 210/2004, instruyendo a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a efectos de que, en el momento en que el mantenimiento de la suspensión resulte técnicamente inapropiado, eleve un informe pormenorizado aconsejando el cese de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Anexo IV del Decreto 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que las personas físicas o jurídicas que se encontraren brindando servicios de Telecomunicaciones o hubieren presentado la documentación tendiente a ello ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, con anterioridad a la publicación de la Resolución Nº 210 de fecha 20 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, no se encuentran alcanzados por dicha norma.

Art. 2º — Esclarecer que mediante la expresión "excepto servicios de telefonía" plasmada en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 210 de fecha 20 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, comprende exclusivamente al AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA), y a las áreas correspondientes a las ciudades capitales de los estados provinciales, BAHIA BLANCA y MAR DEL PLATA de la provincia de BUENOS AIRES y ROSARIO de la provincia de SANTA FE.

Art. 3º — Encomendar a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el seguimiento del nivel de concentración espectral, en las bandas comprendidas en la Resolución Nº 210 de fecha 20 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, debiendo dicho ente autárquico elevar un informe de conformidad a lo indicado en el artículo siguiente.

Art. 4º — Suspender la ejecutoriedad de lo establecido por el Artículo 3º de la Resolución Nº 210 de fecha 20 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta tanto se analice por esta Secretaría el informe que oportunamente eleve la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante el cual se deberá indicar que se encuentran reunidas las condiciones fácticas que tornan aconsejable dejar sin efecto la suspensión dispuesta por la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 1108/2004

Bs. As., 3/11/2004

Recategorízase al Instituto TA.P.QUI. - C.U.I.T. 33-63010174-9 con domicilio legal y real en la calle 875 Nº 4464 La Florida - Quilmes Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "A" para la prestación de E.G.B. y Centro de Día.
Encuádrense la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de E.G.B. con un cupo para 36 concurrentes y para la prestación de C.D. con un cupo para 60 concurrentes con una modalidad de concurrencia para ambos servicios, en jornada doble.
Inscríbase al Instituto TA.P.QUI. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Servicio Gratuito

www.boletinoficial.gov.ar

Visitando nuestra página podrá visualizar las tres ediciones del día del Boletín Oficial de la República Argentina, como también los anexos de actos administrativos emanados del PODER EJECUTIVO NACIONAL no publicados en la edición gráfica

Atención al Cliente

Para sus consultas y sugerencias

HORARIO DE ATENCION

Sede Central
Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax: 4322-4055 y líneas rotativas
11.30 a 16.00 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4379-1979
8.30 a 14.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441-
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 4379-8700
10.00 a 15.45 hs.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio*
www.boletinoficial.gov.ar

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

→ La **información oficial, auténtica** y **obligatoria** en todo el país

Edición **Gráfica**

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario

▸ **Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 200

▸ **Segunda Sección**
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 285

▸ **Tercera Sección**
Contrataciones del Estado.
$ 300

Edición en **Internet**

▸ **El Boletín en la Web**
Las **3** secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
Con servicio de **BASE DE DATOS.**

1ra. sección:	**$ 400**
2da. sección:	**$ 400**
3ra. sección:	**$ 200**

www.boletinoficial.gov.ar

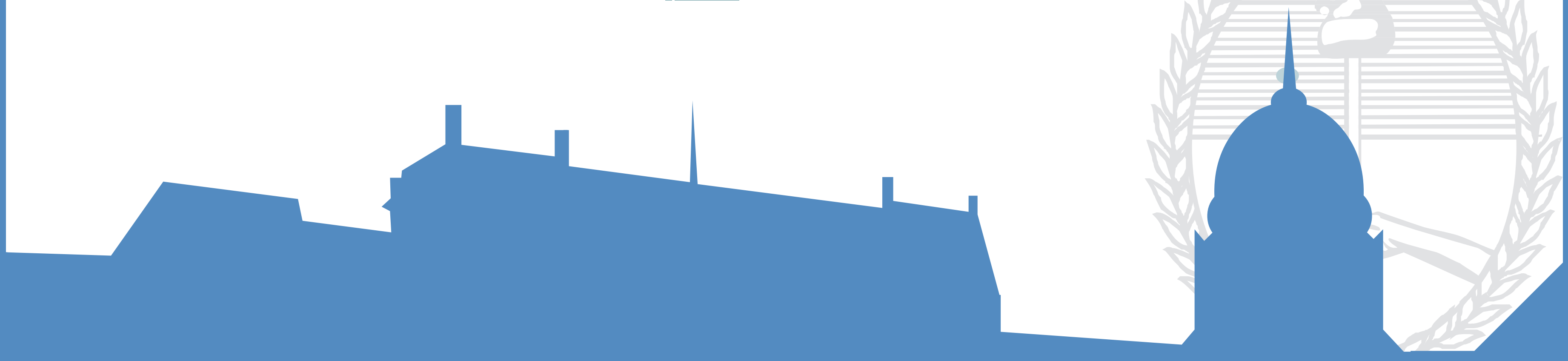

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 857/2004

Bs. As., 9/11/2004

VISTO el Decreto N° 761 de fecha 18 de junio de 2004 y la Resolución S.G. N° 316 de fecha 17 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SG N° 316/03 de fecha 17 de octubre de 2003 se designó con carácter ad honorem al señor D. Rafael Enrique FOLLONIER para integrar la Comisión de Asesores prevista por el artículo 27 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares —aprobada por Resolución SG N° 180/01 y por el artículo 31° del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado como Anexo I de la resolución S.G. N° 124/02— para efectuar los llamados a concursos públicos para la adjudicación de licencias de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D comprendidas dentro del artículo 4° incisos a) y b) del Decreto N° 310/98 modificado por su similiar N° 883/01.

Que por Decreto N° 761/2004 de fecha 18 de junio de 2004 el señor D. Rafael Enrique FOLLONIER fue designado Secretario de Provincias del MINISTERIO del INTERIOR.

Que a efectos del cumplimiento de las funciones de la Comisión de Asesores se hace necesario el reemplazo del mencionado integrante.

Que el Licenciado D. Julián GADANO reúne los antecedentes de idoneidad necesarios para desempeñar eficazmente las tareas inherentes a dicho cargo

Que asimismo el desempeño del cargo de este nuevo intregrante en la citada Comisión tendrá el mismo carácter ad honorem que el de los restantes.

Que la presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 27° del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares —aprobado por Resolución S. G. N° 180/01— y por el artículo 31° del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado como Anexo I de la Resolución S.G. N° 124/02.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase con carácter ad honorem para integrar la Comisión de asesores al Licenciado D. Julián GADANO (D.N.I. N° 16.945.354) cesando en su cargo el señor D. Rafael Enrique FOLLONIER (D.N.I. N° 7.369.339).

ARTICULO 2º — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. OSCAR ISIDRO JOSE PARRILLI, Secretario General.

e. 16/11 Nº 464.276 v. 16/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 179/2004

Bs. As., 21/10/2004

VISTO el Expediente N° S01:0113362/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el CRIADERO EL CENCERRO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de raigrás perenne QUIJOTE en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 14 de septiembre de 2004, según Acta N° 316, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de raigrás perenne QUIJOTE solicitada por el CRIADERO EL CENCERRO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 16/11 Nº 18.499 v. 16/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 Art. 10 último párrafo

CUIT N°	APELLIDO Y NOMBRES- DENOMINACION O RAZON SOCIAL	VIGENCIA SEGUN F. 842/1 (MES DE VTO. DD.JJ.)	PORCENTAJE
30-61186352-3	VIGILAN SRL	NOVIEMBRE/2004 DICIEMBRE/2004 ENERO/2004 FEBRERO/2004	100,00% 100,00% 100,00% 100,00%
30-68121927-3	SEGURIDAD Y CONTROL S.A.	NOVIEMBRE/2004 DICIEMBRE/2004 ENERO/2004 FEBRERO/2004	100,00% 100,00% 100,00% 100,00%

Abog. HORACIO MARTIN S. LUNA DAVILA, Director Dirección Regional Bahía Blanca.

e. 16/11 N° 464.631 v. 16/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

NOTIFICACION RESOLUCION FALLO

Para conocimiento y notificación, se hace saber RESOLUCION-FALLO recaída en Sumarios Contenciosos que se detallan, en los que resultaran condenados los mencionados, por la infracción que se consigna y con las penas que se indican, las que deberán ser abonadas dentro del término de 15 días de quedar firme el presente acto, bajo apercibimiento de procederse al cobro vía judicial con más los intereses establecidos. Se le hace saber que contra el presente podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, o demanda contenciosa ante los tribunales federales de Salta dentro del plazo de 15 días de quedar firme. Y, que se procederá al embargo de la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera a nombre, por cuenta o que fuere propiedad de la deudora, si la deuda no fuere cancelada dentro del plazo legal. Administrador de Aduana Pocitos.

Nº SUMARIO	IMPUTADO	DNI/C.I.Bol	INFRACCION	MULTA	RES. N°
1381/00	FLORES, María	29232525	987	$ 964.11	81/04
548/00	ALTONE, Carlos Adolfo	18387985	987	$ 3270.94	83/04
1281/00	CANO, Julian Condorí	92973246	985	$ 333.72	78/04

Para conocimiento y notificación, se hace saber RESOLUCION-FALLO recaída en las Actuaciones que se detallan, en los que resultaran SOBRESEIDOS - DESESTIMADOS los mencionados, por la infracción que se consigna. Administrador de Aduana Pocitos.

Actuación Nº	IMPUTADO	INFRACCION	RES. N°
SA 45-99-285	VEDIA, Pedro ROMERO MENDOZA, Domingo	987	185/04
DN 45-04-1714	CAMPOS VARGAS, Elva	978	979/04

Para conocimiento y notificación, se hace saber RESOLUCION ARCHIVO recaída en las Actuaciones que se detallan, en las que se INTIMA a los propietarios de la mercadería en marras, a dar destinación aduanera permitida a la misma, pudiendo retirarla previo pago de los tributos que se consigna, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en los arts. 429, 436 del CA y/o Ley 25.603. Administrador Aduana de Pocitos.

Actuación Nº	IMPUTADO	DNI/C.I.Bol	INFRACCION	TRIBUTOS	RES. N°
DN 45-04-1023	GUZMAN ALCOCER, Zulma	93064985	978	$ 107.52	526/04
DN 45-04-286	VALENCIA VARGAS, Edgar	14884674	978	$ 234.77	655/04

Lic. DANIEL E. LOZA, Jefe (I.), Sección R, DGA Pocitos.

e. 16/11 Nº 464.237 v. 16/11/2004

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 09-Nov-04 Diferencia de Derechos u$s: 4.984,11

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE	D											
02-001-EC01-066153-D	FRISHER S.R.L.	PEDRO GARCIA	CUBA	19	8417.20.00.190J	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO	38.380,00	74.443,60	94	5	1.803,18	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-008480-D	HOCHTIEF ARGENTINA S.A.	JUAN CAPEL	CHILE	1	8426.99.00.000H	GRUAS Y APARATOS DE ELEVACION	70.000,00	100.642,05	44	5	1.532,10	art. 748 inc. “e”
03-001-EC01-064701-B	METALURGICA PINTARELLI S.R.L.	CESAR PEREZ MARCIAL	MEXICO	1 Y 2	8708.60.90.000L Y 8708.94.92.000R	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	57.302,76	86.708,05	51	5	1.470,26	art. 748 inc. “e”
04-073-EC01-006394-P	TETRA PAK S.R.L.	DANIEL FERNANDEZ DE LA TORRE	Reino Unido	VARIOS	VARIAS	MAQUINAS DE LAVAR VAJILLA, Y SUS REPUESTOS	71.428,50	75.000,00	5	5	178,57	art. 748 inc. “e”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.), División Valoración de Exportación.

e. 16/11 Nº 464.311 v. 16/11/2004

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 05-Nov-04 Diferencia de Derechos u$s: 3.222,38

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE	D											
03-001-EC01-040054-T	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	59.560,80	62.539,20	5	5	148,92	art. 748 inc. “e”
03-001-EC01-042585-H	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.39.00.900M	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	19.104,87	20.060,13	5	5	47,76	art. 748 inc. “e”
03-001-EC01-048523-F	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	47.104,71	49.460,00	5	5	117,76	art. 748 inc. “e”
03-001-EC01-081308-D	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	43.110,05	45.265,60	5	5	107,77	art. 748 inc. “e”
03-001-EC01-084744-K	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	88.789,63	93.229,20	5	5	221,97	art. 748 inc. “e”
03-001-EC01-085912-X	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	13.039,99	13.692,00	5	5	32,60	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-027800-C	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	65.970,21	69.268,79	5	5	164,92	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-030350-T	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	38.269,07	40.182,56	5	5	95,67	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-030736-E	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	55.842,33	58.634,50	5	5	139,60	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-030755-F	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	MEXICO	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VAHICULOS	41.298,54	43.363,51	5	5	103,24	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-031091-W	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	62.295,97	65.410,83	5	5	155,74	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-031453-B	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	62.402,85	65.523,06	5	5	156,01	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-031837-H	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	60.392,02	63.411,68	5	5	150,98	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-031838-X	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	28.908,96	30.354,44	5	5	72,27	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-032934-G	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	56.313,57	59.129,31	5	5	140,78	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-032937-J	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	56.278,75	59.092,75	5	5	140,70	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-034112-T	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	62.297,46	65.412,40	5	5	155,74	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-034122-U	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	47.839,85	50.231,89	5	5	119,60	art. 748 inc. “e”
03-001-EC03-034137-D	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	25.150,02	26.407,55	5	5	62,87	art. 748 inc. “e”
04-001-EC01-005474-E	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	48.942,81	51.390,00	5	5	122,35	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-002805-B	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	61.767,66	64.856,11	5	5	154,42	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-003332-U	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	78.790,25	82.729,85	5	5	196,98	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-003336-B	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS	57.733,76	60.620,51	5	5	144,33	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-003337-C	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	MEXICO	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	49.263,41	51.726,63	5	5	123,16	art. 748 inc. “e”
04-001-EC03-006670-F	SPICER EJES PESADOS S.A.	JUAN BARTOLOME	ESTADOS UNIDOS	1	8708.99.90.990P	PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	58.498,11	61.423,08	5	5	146,24	art. 748 inc. “e”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.), División Valoración de Exportación.

e. 16/11 Nº 464.309 v. 16/11/2004

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 120, destinado a cubrir tres cargos de juez en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 16, 20 y 30 de la Capital Federal.

Integran el jurado los Dres. Silvia Elena Arauz, Juan Carlos Prino y Gustavo Héctor Bobbio (miembros titulares) y los Dres. Federico Efraín Faggionatto Márquez, Fabio Mudry y Gustavo Ernesto Luis Garibaldi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de diciembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 15 de abril de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 121, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Carlos Mariano Ramón Chediek, Ernesto Julio Moreau y Eduardo Angel Russo (miembros titulares) y los Dres. Ricardo Manuel Rojas, Miguel Angel Nardillo y Miguel Angel Ciuro Caldani (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de diciembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 1° de abril de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 122, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Enrique Mario Pose, Eduardo Héctor Genoni y Jorge Enrique de la Rúa (miembros titulares) y los Dres. Luis Rafael Di Renzi, Néstor Antonio Oroño y Enrique Nicolás Zuleta Puceiro (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de diciembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de abril de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Resistencia.

4) Concurso N° 123, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. Marcelo Roberto Alvero, Eduardo Bernardo Dartiguelongue y Mario Gustavo Costa (miembros titulares) y los Dres. María Cecilia Maiza, Adolfo Carlos Raggio y Héctor Mario Magariños (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de diciembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 8 de abril de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Rosario.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco (Calle 25 de Mayo 474, de esa Ciudad), de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa Ciudad) y en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, Provincia del mismo nombre (Rivadavia 639, de esa Ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo de cualquiera de los concursos convocados, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña	Luis Enrique Pereira Duarte
Secretario	Presidente

Publíquese los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2004 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2004.

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.
e. 15/11 N° 464.178 v. 17/11/2004

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

8° LLAMADO A LICITACION

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Buenos Aires

Licitación Nº 089/04
Grupo 14 - 2 Obras
Partido Gral. Pueyrredón

JI A/C Bº Virgen de Lujan
Mar del Plata

JI A/C Bº Parque Independencia
Mar del Plata

Nivel Inicial
Consulta y venta de Pliegos a partir del:
10 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 682.000.-

Licitación Nº 085/04
Grupo 10 - 3 Obras

JI A/C Bº La Esperanza
Partido La Matanza

JI A/C Gonzalez Catán - Prox. EGB Nº 24
Partido La Matanza

JI A/C Prox. 120
Partido La Matanza

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
4 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $1.023.000.-

Licitación Nº 082/04
Grupo 7 - 3 Obras

JI A/C Bº 1º de Mayo
Partido Berazategui

JI A/C Bº Ezpeleta Centro
Prox. EGB Nº 14
Partido Quilmes

JI A/C Bº Esperanza Grande - Ezpeleta
Quilmes Oeste

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
1 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 1/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 083/04
Grupo 8 - 3 Obras

JI A/C Burzaco - Prox. EGB Nº 53
Partido Alte Brown

JI A/C Malvinas II
Partido Fcio Varela

JI A/C Bº El Parque
Partido Fcio Varela

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
2 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 2/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 088/04
Grupo 13 - 4 Obras

JI A/C Bº 9 de Julio
Partido José C. Paz

JI A/C Bº Parque Los Olivos
Partido Malvinas Argentinas

JI A/C Bº Devoto - Lindero EETNº 1
Partido Malvinas Argentinas

JI A/C Bº El Zorzal
Partido Merlo
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
9 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 9/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.364.000.-

Licitación Nº 086/04
Grupo 11 - 4 Obras

JI A/C Bº Libertador
Partido Gral. San Martín

JI A/C Bº 168 Viviendas
Partido San Fernando

JI A/C Bº Obligado
Partido San Miguel

JI A/C Bº Las Quintitas
Partido Tigre

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
5 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 7/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 350.-
PRESUPUESTO OFICIAL $1.364.000.-

Licitación Nº 084/04
Grupo 9 - 3 Obras

JI A/C Bº 2 de Abril Rafael Calzada
Partido Alte Brown

JI A/C Monte Chingolo - Lanús Este
Partido Lanús

JI A/C Villa Albertina
Partido Lomas de Zamora

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
3 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 3/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 087/04
Grupo 12 - 3 Obras

JI A/C Bº Manzone
Partido Pilar

JI A/C Bº Pilarica
Partido Pilar

JI Nº 917 - Bº Las Mellizas
Partido San Nicolás

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
8 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 8/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 090/04

Establecimiento
CENS Nº 454
Educación de Adultos
Partido Morón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 15/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 400.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.569.700.-

Licitación Nº 091/04

Establecimiento
EEE Nº 503
Educación Especial
Partido Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 400.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.373.173.-

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 Nº 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación
"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/10 N° 462.548 v. 18/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

9no. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DEL CHACO

Licitación Nº 095/04
Escuela N° 22 - Hermoso Campo
Departamento 2 de Abril
EGB 3 Y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
21 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.435.477.-

Consultas:
Unidad Ejecutora Provincial
Av. Castelli n° 62 - Resistencia
Venta de pliegos:
Dir. de Licitaciones y Certificaciones
Sec. de Transporte y Obras Públicas
Marcelo T. de Alvear 145 - 2° Piso
Apertura de sobres:
S. de Acuerdos de la Casa de Gobierno
Marcelo T. de Alvear 145 - E. Piso
Resistencia

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación Nº 096/04
Escuela N° 827
Paraje El Rincón - San Cosme
Nivel Inicial EGB 1 Y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 422.117.

Licitación Nº 097/04
ESCUELA N° 601 Goya
Nivel Inicial EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.616.200.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso - Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Nº 101/04
Escuela EPNM N° 136
Colonia Avellaneda - Paraná
EGB 3 Y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
08 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 09/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.425.708.

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Nº 098/04
Escuela a sustituir N° 58 - San Hilario
Departamento Formosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
27 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 721.238.-

Consultas, venta de pliegos y apertura:
4° Piso de Casa de Gobierno
Calle Belgrano n° 878

Formosa Capital
TEL: (03717) 434-883

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 099/04
Escuela Paso de Jama
Palpalá, Dpto Palpalá
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
20 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 26/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.174.967.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Senador Pérez 581 Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Nº 092/04
Escuela Nº 337 Piedra Trompul
Departamento Lacar
Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
12 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 700.495.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Belgrano y Colón
Neuquén Capital
Tel: (0299) 449-4304

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 102/04
Jardín N° 3 , San Carlos de Bariloche
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del
10 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $350
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 787.457.-

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424075

PROVINCIA SALTA

Licitación Nº 093/04
Escuela a crear
Ernesto Romero – Tartagal
Nivel Inicial EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
18 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 18/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.456.200.-

Consultas, venta de pliegos y Lugar de apertura:
Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 100/04
Escuela Educación Técnica N° 290
Las Parejas - Departamento Belgrano
Nivel 8º, 9º , EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
09 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 07/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.767.267.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5º Piso
Santa Fe – Capital
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 09404
Escuela Divino Niño Jesús
Alderete - Departamento Cruz Alta
Nivel Inicial, EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 19/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.798.348.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Salta N° 805
San Miguel de Tucumán
TEL: (0381) 430-7913

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/10 N° 462.550 v. 18/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 40 edificios escolares de Nivel Inicial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Licitación N° 145 /04
GRUPO 19 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Cri-Cri
Escobar

JI A/C B° Amor y Paz
San Fernando

JI A/C B° El Claro
Tigre

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 146/04
GRUPO 20 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Luchetti
Pilar

JI A/C B° Verde
Pilar

JI A/C B° Marín
Exaltación de la Cruz

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 147/04
GRUPO 21- 4 Obras
Presupuesto estimado $ 1.609.286

JI A/C Wiliams Morris
Hurlingham

JI A/C Lindero a EGB N° 18
Hurlingham

JI N° 943
Merlo

JI N° 944
Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 11 hs
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 148/04
GRUPO 22 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Las Lilas
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° San Eduardo
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° El Perejil
La Costa

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas y venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación “Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 135/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 816.273

Jardín F.F. Bustos
Bower - Departamento Santa María

Jardín Gral. José de San Martín
Villa Berna - Departamento Calamuchita

Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Departamento Tercero Arriba

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 136/04
GRUPO 2 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.041.475

Jardín José G. Brochero
Santa Rosa de Río I - Departamento Río Primero

Jardín Ulises E. Morello
Obispo Trejo - Departamento Río Primero

Jardín José María Paz
Las Varillas - Departamento San Justo

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 137/04
GRUPO 3 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 881.312

Jardín José Hernández
Deán Funes Departamento Ischillín

Jardín Neher
Santa Elena - Departamento Río Seco

Jardín Gral. San Martín
Colonia Caroya - Departamento Colón

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 11/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 138/04
GRUPO 4 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.186.051

Jardín Cura Brochero
Cura Brochero - Departamento San Alberto

Jardín Antártida Argentina
Paso Viejo - Departamento Cruz del Eje

Escuela Rural Jardín y Primaria
El Tropiezo - Departamento Cruz del Eje

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 139/04
GRUPO 5 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 899.622
Jardín Agustín Alvarez
Villa María - Departamento Gral. San Martín

Jardín Bartolomé Mítre
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Jardín Patricias Argentinas
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura
Venezuela 169 B° Nueva Córdoba, Córdoba.
TEL: (0351) 433-3441/4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación N° 140/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 795.216

Jardín Esc. N° 52 “M. Saba Victoria”
Federal - Departamento Federal
Jardín Esc. N° 22 “Chacabuco”
Alcaraz - Departamento La Paz
Jardín Esc. N° 18 “El Aconcagua”
Colonia Yerua - Departamento Concordia

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 141/04
GRUPO 2 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 781.167

Jardín Esc. N°53 Aeronáutica Argentina
Rosario de Tala- Departamento Tala
Jardín Esc. N° 91 “La Pampa”
Basavilbaso - Departamento Uruguay
Jardín N° 13 “Fernández Espiro”
Pronunciamiento - Departamento Uruguay

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 142/04
GRUPO 3 – 3 Obras
Presupuesto estimado $ 956.262

Jardín Esc. N° 15 Justo José de Urquiza
Medanos - Departamento Isla de Ibicuy
Jardín Esc. N° 25 “Caseros”
Urdinarrain - Departamento Gualeguaychú
Jardín Esc. N° 35 Rep. De Chile
Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 143/04
GRUPO 4 - 2 Obras
Presupuesto estimado $ 447.460

Jardín Esc. N° 13 Florencio Varela
Rincón de Nogoya - Departamento Victoria
Jardín Esc. N° 4 “Prov. De Corrientes
Lucas González - Departamento Nogoya

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 144/04
Presupuesto estimado $ 660.963
Jardín a crear
Adolfo Alsina - Departamento Viedma

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 -
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227

Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424075

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.260 v. 3/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 60 edificios escolares de Nivel Inicial y Educación Especial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 131/04
Grupo 15 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Lindero a EGB N° 3
Partido de Alte. Brown
JI A/C Barrio Santa Marta

Ezeiza
JI A/C Barrio ATE
Ezeiza
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 132/04
Grupo 16 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Barrio Municipal
Partido de Pte. Perón
JI A/C Barrio Los Naranjos
Partido de San Vicente
JI A/C Barrio La Colina
Partido de E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 133/04
Grupo 17 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 104/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.519.-
Jardín N° 457
Puerto Madryn- Depto. Biedma
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 105/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.016.-
Jardín N° 405
Trelew - Departamento de Rawson
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: 9 de Julio 24 y Moreno
Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación N° 112/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.119.056.-
Jardín-Esc. N° 553
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 402
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 599
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. 850
Corrientes – Capital
Jardín Esc. N° 443

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 113/04
Grupo 2 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 663.443.-
Jardín-Esc. N° 644
Monte Caseros
Departamento de Monte Caseros
Jardín- Esc. N° 134
San Roque - Departamento San Roque
Jardín Esc. 598
Empedrado Departamento Empedrado

Consulta y venta de pliegos
5 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 114/04
Grupo 3 - 6 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.224.104.-
Jardín-Escuela N° 182
Pje. Sta. Rita Departamento Itatí
Jardín 11
Ituzaingó Departamento Ituzaingó
Jardín-Esc. N° 560
Santo Tomé Departamento Santo Tomé
Jardín N° 479
Gral. Alvear Departamento Gral. Alvear
Jardín Escuela 478
La Cruz Departamento San Martín
Jardín N° 8
Departamento San Cosme

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 115/04
Grupo 4 - 4 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 968.903.-
Jardín-Esc. N° 143
Sauce Departamento Sauce
Jardín-Esc. N° 344
Bella Vista Departamento Bella Vista
Jardín-Esc. N° 53
Esquina Departamento Esquina
Jardín Esc. N° 29
Concepción Departamento Concepción
Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso – Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 116/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 370.555.-
JIN N° 8 (ESCUELA 259)
Gral. Pico Departamento de Gral. Pico

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 117/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 366.856.-
JIN N° 10 (ESCUELA 195)
Eduardo Castex

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 121/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 456.937.
JIN N° 22
Santa Isabel Departamento de Chalileo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 122/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 458.873.
JIN N° 12 (ESCUELA 110 Y 210)
25 de Mayo
Departamento de 25 de Mayo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:

Subsecretaría de Coordinación MCE
O'Higgins 660 1° P Of. de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel: (02954) 426584

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 109/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 719.571.-
N° 0-013 "A. I. De Peñafiel"
La Consulta
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 110/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 680.119.-
N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera
Departamento de Tupungato

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 111/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 546.481.-
N° 0-104" Diamante"
Eugenio Bustos
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Belgrano Oeste N° 210 PB
Mendoza
Tel (0261) 428-0931

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 118/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 679.948.-
Jardín en Esc. N° 797
San Vicente
Departamento de Guaraní
Jardín en Esc. N° 410
2 de Mayo Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 299
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 407
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 341
Terciado Paraíso
Departamento San Pedro

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
USCEPP, Chacra N° 172 "Centro Cívico"
Edificio 3, 2° piso - Posadas
TEL (03752) 447-362 / 447-613

PROVINCIA DE SALTA
Licitación N° 106/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 234.750
Jardín N° 4505 República de Paraguay
Santa Victoria Este
Departamento Rivadavia

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 107/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 214.600
Jardín N° 4705 República de Colombia
Rosario de la Frontera
Departamento Rosario de la Frontera

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 108/04
Grupo 1 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 634.700.-
Jardín N° 4024 Castro
Salta Capital
Jardín N° 4434 Reyes de Campos
Salta Capital
Jardín N° 4012 "J.A. Roca"
Salta Capital

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN
Licitación N° 119/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.925.620.-
Escuela Especial
Crucero Ara Gral. Belgrano
Calle San Isidro s/n San Martín
Departamento San Martín
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 120/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.790.851.-
Escuela Especial Múltiple
Alem antes de calle Rodríguez s/n
Chimbas Departamento de Chimbas
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 128/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.779.573.-
Escuela Especial Múltiple Hebe Arce de Oro
Calle Gral. Paz, pasando Rawson s/n
Villa Albardón - Departamento de Albardón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 129/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.555.031.-
Escuela Especial Múltiple
Calle pública s/n
Rodeo - Departamento de Iglesias

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 130/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.603.448.
Escuela Esp. Juana Azurduy de Padilla
Diagonal Gral. San Martín s/n
9 de Julio - Departamento de 9 de Julio

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Calle Mendoza 449 Sur 1° P
San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 123/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 672.354.
Jardín N° 215
Margarita - Departamento Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 124/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 689.075.-
Jardín N° 216 Olga Cossenttini
Vera Departamento de Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 125/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 676.179.-
Jardín N° 214
Romano - Departamento San Javier

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 126/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 545.972.-
Jardín N° 93
Coronola - Departamento de San Jerónimo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 127/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 762.173.-
Jardín N° 252
Cañada Rosquin - Departamento San Martín

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 13 hs.

Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura: Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.
e. 15/11 N° 464.258 v. 3/12/2004

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En el expediente n° S01:0148737/2002 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se hace saber a la firma “LA AGRICOLA DEL SUR S.R.L.”, que se ha dictado la Resolución n° 080/2004, de fecha 26 de mayo de 2004, la que resuelve reducir la multa aplicada a la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-). — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.
e. 12/11 N° 464.001 v. 16/11/2004

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 296/2004

Bs. As., 20/10/2004

VISTO el Expediente N° 533.998/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias , y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/26 del T.I. N° 652.727/04 agregado como foja 685 al Expediente N° 533.998/01, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEL DEPARTAMENTO SAN LORENZO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y las empresas aceiteras BUNGE ARGENTINA S.A., BUYATTI S.A.I.C y A., CARGILL S.A., LA PLATA CEREAL S.A., NIDERA S.A., T 6 INDUSTRIAL S.A. y VICENTIN S.A.I.C., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos, en los que obra a fojas 407/410 la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 68 de fecha 9 de octubre de 2002 por la que se conforma la Comisión Negociadora para la celebración de un convenio colectivo de trabajo “... de aplicación para los obreros y empleados aceiteros comprendidos en el ámbito de representación definido en el acto de otorgamiento de la personería gremial detentada por el referido SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO...”.

Que en tal sentido es dable señalar que la referida Comisión Negociadora se encontraba integrada por las empresas firmantes del convenio en análisis y PECOM AGRA S.A.

Que la referida empresa PECOM AGRA S.A. fue absorbida por fusión por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., conforme se desprende de las manifestaciones y demás documentación agregada en Expediente N° 1.089.641/04, y de las que surge que la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. celebró convenio Colectivo de Trabajo de empresa con el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEL DEPARTAMENTO SAN LORENZO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, en trámite de homologación. Obra agregada en autos copia certificada de la nota de la parte empresaria glosada a foja 39 del Expediente N° 1.089.641/04 a los efectos pertinentes.

Que en cumplimiento de la observación oportunamente efectuada por esta Autoridad a fojas 689/631 de estos actuados, por acta que luce a foja 702 de los presentes autos, los negociadores aclaran y en su consecuencia, proceden a reformular el texto del artículo 42 del mentado convenio colectivo de trabajo, en los términos que surgen de foja 703 de autos, aclaración que en virtud de lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto N° 200/88 forma parte del convenio a homologar.

Que los agentes negociales pactan la vigencia del convenio colectivo de trabajo en análisis en DOS (2) años a partir de su homologación.

Que se establece que el convenio resulta de aplicación a los trabajadores que presten servicios propios y específicos de la actividad aceitera en las diversas etapas del proceso productivo dentro de las empresas aceiteras del Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe y conforme lo pactado por los negociadores en el artículo 4 del convenio colectivo de trabajo en análisis. Asimismo se encuentran comprendidos aquellos trabajadores que presten servicios a las órdenes de contratistas o subcontratistas, siempre y cuando realicen tareas propias de la actividad aceitera, en el referido ámbito.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEL DEPARTAMENTO SAN LORENZO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y las empresas aceiteras BUNGE ARGENTINA S.A., BUYATTI S.A.I.C y A., CARGILL S.A., LA PLATA CEREAL S.A., NIDERA S.A., T 6 INDUSTRIAL S.A. y VICENTIN S.A.I.C. que luce a fojas 21126 del T.I. N° 652.727/04, agregado como foja 685 al Expediente N° 533.998/01.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 761,88) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO ($ 2.285,64).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 21/26 del T.I. N° 652.727/04, agregado como foja 685 al Expediente N° 533.998/01.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese a la AGENCIA TERRITORIAL ROSARIO para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004). — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 533.998/01

BUENOS AIRES, 25 de octubre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 296/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 21/26 del T.I. N° 652.727/04, agregado como fojas 685 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 391/04. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Cde. Expte. N° 533.998/02

En la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, a los cinco (5) días del mes de Julio de 2004, siendo las 10,00 horas, comparecen por ante esta Agencia Territorial Rosario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en Oficina de Relaciones del Trabajo y por ante el funcionario actuante Don Alberto Héctor Arduino las partes: por la Comisión Negociadora Sector empleador:

por VICENTIN S.A. Dr. Adolfo Adriano Rourich; Juan Carlos Abaroa.

por BUNGE ARGENTINA S.A. y LA PLATA CEREAL S.A. Dr. Gustavo E Boccio, Walter Savarecio.

por CARGILL S.A. Dr. Angel González del Cerro y Néstor Muzzio

por BUYATTI S.A.I.C.yA. - Ramón Fernández

por NIDERA S.A. Dr. Angel González del Cerro, Mario Santidrian,

por T 6 INDUSTRIAL S.A. Cont. Edgardo V. Torre y Dr. Adrio Giovannoni

Por el Sind. O. y E. ACEITEROS Dpto. SAN LORENZO, los Sres. Pablo Reguera, Daniel Succi, Dr. Carlos Manuel Calvo, Dr. Esteban Calvo, Alberto Castro, Dante Chaparro, Oscar Roldan, Guillermo Couvert, López Hugo, Miguel Galvan, Gaulik Ariel, Gómez Eduardo, Pereyra José, Acuña Raúl, Marcelo Vivas.

Abierto el acto las partes comparecen en forma espontánea y acompañan Convenio Colectivo de Trabajo, el que suscriben en presencia del funcionario actuante solicitando se proceda a su homologación por este Ministerio. No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes por ante el suscripto adjuntando al presente expediente tres copias firmadas en original.

ALBERTO HECTOR ARDUINO, Ministerio de Trabajo E y S.S.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEL DEPARTAMENTO SAN LORENZO - PROVINCIA DE STA. FE

I.- TITULO PRELIMINAR: OBJETO DE LA CONVENCION

Art. 1°: Objeto de la Convención: Es objeto del presente convenio regular las condiciones de trabajo, fijar los salarios del personal de obreros y empleados aceiteros, promover el mantenimiento de las relaciones laborales armoniosas y de mutuo respeto entre el personal y las empresas de la industria aceitera. Las partes consideran que la defensa de las condiciones de trabajo, higiene, salubridad y seguridad son compatibles con la eficiencia del mismo y consecuentemente se buscará la correcta organización de las tareas y/o el mejoramiento y modernización de la maquinaria, adecuación y capacitación de la mano de obra de la misma.

Lo precedentemente acordado tenderá como finalidad primordial a favorecer la rentabilidad de las empresas, promover la incorporación de tecnología que posibilite una mayor eficiencia del proceso productivo, incentivar las inversiones en equipos e instalaciones tendientes a una mayor oferta exportable de productos elaborados, mantener a las empresas en un nivel competitivo en el mercado y consecuentemente lograr una realización plena del personal aceitero y su familia en lo económico, social y educativo

A los efectos se propenderá a incrementar los canales de comunicación como medios indispensables de evaluar el grado de alcance de los objetivos preestablecidos y que hacen concretamente a los intereses comunes.

II.- PARTES INTERVINIENTES

Art. 2°: Partes intervinientes: Son partes de este Convenio Colectivo de Trabajo el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros del Departamento San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe, con domicilio real y legal en calle Tucumán N° 335, de la ciudad de Puerto General San Martín por la parte sindical y el grupo de empresas aceiteras de todo el Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, conformado por BUNGE ARGENTINA S.A., BUYATTI S.A.I.C. y A., CARGIL S.A., LA PLATA CEREAL S.A., NIDERA S.A., T 6 INDUSTRIAL S.A. y VICENTIN S.A., con domicilio legal en la Cámara de Comercio, Industria & Servicios de San Lorenzo, calle Falucho 570 de la ciudad de San Lorenzo, por la parte empresaria.

III.- APLICACIONES DE LA CONVENCION COLECTIVA

Art. 3°: Vigencia temporal: La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá por dos (2) años a partir de su homologación, o hasta tanto se firmara un nuevo convenio.

Art. 4°: Ambito de Aplicación, personal comprendido y personal excluido:

Se encuentran comprendidos en el régimen establecido por este convenio, los trabajadores que presten servicios propios y específicos, de la actividad aceitera en las diversas etapas del proceso productivo: recepción de materia prima, la descarga, calado, laboratorio, extracción, producción, refinación, envasado, fraccionamiento, depósitos y/o silos y expedición de aceites en cualquiera de sus formas, con utilización de materias primas de origen animal y/o vegetal dentro de las empresas aceiteras del Departamento San Lorenzo y que se encuentren directamente afectados a las tareas mencionadas y/u otras de la actividad aceitera que en el futuro se puedan llegar a implementar para el mejor desarrollo de las mismas. Ello siempre que no fuere personal que se encuentre expresamente excluido en este convenio o incluido en convenios colectivos de otras actividades. Si respecto de esto último hubiere diferencias, las partes firmantes estarán a lo resuelto en los eventuales procesos de encuadramiento convencional.

Asimismo se encuentran comprendidos todos aquellos trabajadores que presten servicios a las órdenes de contratistas o sub-contratistas, siempre y cuando realicen tareas propias de la actividad aceitera.

Quedan expresamente excluidas de este convento colectivo de trabajo, el personal directivo o jerárquico y/o el de supervisión, y/o el de seguridad, y/o vigilancia, y/o aquellos que por la confidencialidad de la información que manejan y/o a la que acceden, la fiscalización de las tareas que realicen y/o estén bajo su responsabilidad y/o tengan personal a cargo comprendido dentro de este convenio colectivo.

No se encuentran comprendidos:

1°) Los gerentes y subgerentes.

2°) Los adscriptos de la gerencia y administración.

3°) Los administradores y sub-administradores, analistas, adscriptos o asistentes.

4°) Los contadores.

5°) Los apoderados legales.

6°) Los jefes de sección con personas a cargo.

7°) Los profesionales universitarios cuando desempeñen su actividad como tales en forma autónoma o en relación de dependencia, como personal jerárquico o en cualquiera de las funciones enunciadas en el párrafo tercero del presente artículo.

8°) Los jefes de turno.

9°) Los asesores técnicos o administrativos.

10°) El personal de vigilancia, entendiéndose por tal al que tenga a cargo tareas de seguridad y custodia de los bienes y personas del establecimiento en que prestan servicios y el control de ingresos y egresos de personas y cosas.

11°) El personal de los centros de cómputos y áreas informáticas.

12°) El personal dedicado a las obras de construcción y/o reparación, y/o modificación edilicia, como asimismo lo referente a la reparación, instalación y mantenimiento de maquinarias que exceda los trabajos normales, siempre y cuando estas tareas no puedan ser realizadas por el personal comprendido en este convenio.

13°) Preparación, distribución y servicio de comida, cuando estén tercerizados.

14°) Servicio médico y enfermería.

15°) Mantenimiento y limpieza de oficinas.

16°) El personal contratado en las paradas anuales, con atención a lo establecido en el inicio 12 del presente artículo.

17°) El personal ocupado en el mantenimiento de parques y jardines.

Art. 5°: Personal transitorio: Este tipo de personal se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), su reglamentación o posteriores modificaciones.

IV.- CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 6°: Categorías - Enunciación:

	OBREROS	EMPLEADOS
Codificación	Denominación	Denominación
1A	Operario Inicial	Empleado Inicial
B	Operador Intermedio	Empleado Intermedio
C	Operador Avanzado	Empleado Avanzado
D	Operador Superior	Empleado Superior

Art. 7°: CATEGORIAS - Descripción:

A.- Operario Inicial: Es el que desarrolla actividades simples y rutinarias.

B.- Operador Intermedio: Es el que con adiestramiento y experiencia, que bajo dirección y vigilancia, ejecuta las maniobras y operaciones de aparatos, equipos y/o maquinarias. Está a cargo del funcionamiento, regulación, higiene, vigilancia y demás tareas auxiliares inherentes a la conservación y buen funcionamiento de los mismos.

C.- Operador Avanzado: Es el que ejerce el control del conjunto de aparatos, máquinas, transportes y equipos del proceso principal - con pleno conocimiento del proceso productivo en sus distintas etapas que por sus características requieren adiestramiento especial y una adecuada capacitación teórico / práctica. Efectúa interpretación de análisis de las variables críticas que permiten seguimiento y corrección de las mismas para asegurar la optimización del proceso productivo.

D.- Operador Superior: Es el que, contando con la formación, experiencia y habilidad necesarias, domina técnicas complejas de ajuste del conjunto de aparatos, máquinas, equipos y/o herramientas del proceso productivo.

A.- Empleado Inicial: Es el que desarrolla actividades simples y rutinarias.

B.- Empleado Intermedio: Es el que colabora en la ejecución de las tareas propias de cada sector.

C.- Empleado Avanzado: Es el que demuestra experiencia y conocimiento de la tarea, que le permiten tomar algunas decisiones conforme criterio de superiores.

D.- Empleado Superior: Es aquel que realiza tareas de mayor responsabilidad, con criterio propio.

Art. 8°: Alcance de la enunciación de tareas: Se ratifica que la enumeración de tareas que figura en el convenio, así como la determinación de categorías, no significa limitación ni exclusión de las mismas. Cada obrero y empleado deberá realizar todas las labores que sean inherentes a sus funciones y aquellas que sean complementarias o consideradas como secundarias de la principal, para las que deberán ser debidamente capacitados por la empresa, de acuerdo a la dinámica, facultad de dirección y organización del trabajo de cada establecimiento, disposiciones de la LCT y demás normas vigentes en la materia. Las empresas no están obligadas a cubrir con personal individual ni exclusivo todas las tareas citadas, quedando a cargo de la dirección del mismo, la fijación de la cantidad de personal necesario para el desarrollo de las tareas, como asimismo de la distribución de ellas. Las categorías de trabajo y salarios, en estos casos, deberán estar en todo de acuerdo con las calificaciones de tareas y retribuciones fijadas en el presente convenio.

Art. 9°: Dotación de Personal: Cada establecimiento o sector del mismo, reflejarán la estructura y/o modalidad operativa que en cada caso corresponda, según las decisiones empresarias al respecto. Los roles deberán adecuarse a las necesidades de servicio debidamente justificadas y a las innovaciones tecnológicas o de organización que pudieran implementarse.

Art. 10°: Asignación de tareas: Cuando por razones de necesidad u operatividad debieran reasignarse transitoriamente, aún dentro de la misma jornada, las tareas en un establecimiento, sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transitoriamente transferido a otro sector y/o asignarle otras tareas. Se reconocerán y pagarán las diferencias remuneratorias que pudieran existir en cada caso en que resultaran asignadas tareas de categorías superiores.

Art. 11°: Trabajos nocturnos en turno noche. Adicional por turno noche: El personal que trabajara en turnos rotativos y cuando efectivamente cumpla tareas en el turno noche exclusivamente, percibirá un beneficio del 25% (veinticinco por ciento) sobre el jornal básico hasta un máximo de ocho horas, quedando aclarado que cualquiera sea el diagrama de turnos que adopte la empleadora, solamente un turno dentro de las 24 horas será el que percibirá este adicional. El personal que por cualquier motivo, incluso paradas, dejare de trabajar en turno cesará, de percibir automáticamente el citado adicional. Las sumas resultantes por este concepto serán imputables a los que puedan establecerse por ley, decisión administrativa o judicial por igual concepto. Asimismo no se modificará la forma de pago si por convenio interno se hubiera establecido un pago superior, siempre dentro de concepto señalado precedentemente.

Art. 12°: Relevos en turnos rotativos,: El personal que cumple tareas en turnos rotativos, en aquellas secciones donde es necesaria la presencia de un operador u empleado, para abandonar su puesto de trabajo una vez cumplido el turno habitual, deberá aguardar el arribo de su reemplazante al puesto de trabajo con un mínimo de dos horas, luego de finalizado su respectivo turno. En caso de no cumplir con esta espera el operario deberá justificarlo fehacientemente. Este artículo no anula ni modifica la legislación vigente.

Art. 13°: Trabajo en turnos rotativos. Intervalos para merendar: Los obreros y empleados que trabajen en jornadas corridas, tendrán un intervalo para merendar que no podrá exceder de treinta minutos. En ningún caso deberá quedar afectada con esta franquicia la producción o marcha de la fábrica. Los obreros contarán en la misma sección donde trabajan o donde la empresa lo disponga, de una mesa y bancos al efecto.

Art. 14°: Suplencias y/o reemplazos: Los obreros y empleados que desempeñen eventual o transitoriamente funciones mejor remuneradas que aquellas que le son habituales, no serán considerados ascendidos sitio después de cuarenta y cinco (45) días consecutivos de desempeño anualmente. Durante el tiempo que, se desempeñaren en tales tareas, aún antes de cumplir los cuarenta y cinco (45) días, percibirán el salario que corresponde a las funciones que realizan, mediante vales equivalentes a la diferencia de jornales. En el supuesto que la suplencia y/o reemplazo no fuera en forma consecutiva, también se podrá obtener la categoría cuando preste esos servicios en forma alternada durante ciento veinte (120) días en el año. En ambos casos sólo se accederá a la nueva categoría en las siguientes condiciones: a) El personal de mantenimiento, previa evaluación de la empleadora, b) El personal de producción y restante, previa vacante definitiva. La obtención de categoría no impide retornar a las funciones inmediatas anteriores. Cuando no hubiera vacante definitiva, el trabajador percibirá la diferencia del salario que corresponde entre su categoría y la que en su momento cubrió. Cuando fuera confirmado en la superior percibirá el jornal de la nueva categoría, absorbiéndose la diferencia abonada hasta entonces.

Art. 15°: Vacantes transitorias o definitivas: Las vacantes de carácter transitorio o definitivas serán cubiertas por las empresas en uso de sus facultades de dirección. Podrán designar dentro de su apreciación en el trabajo, el sustituto que debe reemplazar al titular, en lo posible entre aquellos empleados y obreros del mismo sector y dentro de la categoría inmediata inferior de mayor capacidad. A igualdad de capacidad se preferirá al de mayor antigüedad, teniéndose presente en ambos casos los antecedentes acumulados. En los casos que algún empleado u obrero se considere postergado injustamente en su ascenso, podrá recurrir a la Comisión Paritaria para que considere su situación.

Art. 16°: Reemplazo con operarios menores de edad : No podrá cubrirse en una sección en que trabajen operarios mayores de edad, puesto alguno con un operario menor de diez y seis (16) años, si con ello quedara relegado a una categoría inferior otro operario mayor de edad.

Art. 17°: Día del aceitero: Queda instituido como Día del Aceitero para toda la industria aceitera del Departamento San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe, el día 29 de octubre de cada año. La celebración se realizará de forma tal, que no signifique un impedimento al logro de una mayor productividad. Por lo tanto las modalidades del festejo serán acordes con las modalidades de trabajo de cada fábrica. El personal que trabaje en dicho día será compensado como cualquier feriado nacional.

Art. 18°: Enfermedades inculpables: Se aplicarán las disposiciones de la ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Art. 19°: Accidentes y enfermedades del trabajo: Serán de aplicación las leyes N° 20.744 (t.o. 1976) y N° 24.557.

Art. 20°: Provisión de agua: Las fábricas dispondrán de los elementos necesarios para la provisión de agua fresca.

Art. 21°: Ropa de Trabajo: Se proveerá un equipo de ropa de trabajo cada seis (6) meses, jardinero o pantalón y camisa a los hombres, guardapolvo o jardinera y camisa a las mujeres, a todos los obreros de cada fábrica, con una antigüedad no inferior a cuatro (4) meses. El personal que deba trabajar a la intemperie en caso de lluvia, deberá ser provisto de los elementos adecuados (impermeables, trajes de agua y botas). Los elementos serán utilizados obligatoria y exclusivamente para el desempeño de las tareas que deba realizar el obrero, siendo propiedad de la empresa y debiendo quedar en poder de la misma. Igualmente la empresa proveerá de calzado de trabajo adecuado a cada tarea, una vez al año, debiendo reemplazarlo en caso de deterioro previa entrega del calzado deteriorado.

Cuando por las características del trabajo, el personal administrativo con una antigüedad no inferior a cuatro (4) meses, deba concurrir habitualmente a las dependencias específicamente industriales de cada fábrica las empresas lo proveerán de un guardapolvo o pantalón y camisa cada seis (6) meses, los que serán de uso obligatorio durante la permanencia del empleado en la zona industrial. Los elementos serán utilizados obligatoria y exclusivamente para el desempeño de las tareas que deba realizar el empleado, siendo propiedad de la empresa y debiendo quedar en poder de la misma.

La indumentaria deberá cubrir los requerimientos de las normas de higiene y seguridad, conforme las necesidades de cada puesto.

Art. 22°. Protección Personal: Los equipos de protección personal deberán ser proporcionados a los trabajadores y utilizados por éstos. La determinación de la necesidad de usos de equipos y elementos de protección personal, su aprobación, condiciones de utilización y vida útil, estará a cargo de la empresa. Establecidas las normas sobre el uso de la protección, el trabajador estará obligado a su uso, conservación y cuidado, comprometiéndose a avisar a la empresa en caso de deterioro, destrucción o pérdida, para su reposición. Los equipos o elementos serán de uso individual, cuando razones de higiene y practicidad así lo aconsejen. Las empresas y los obreros y empleados se comprometen al estricto cumplimiento de lo dispuesto por las leyes de Higiene y Seguridad sobre protección personal.

Art. 23: Provisión de asientos: En los lugares que por las características del trabajo el obrero deba permanecer sentado, sin que ello afecte la marcha del trabajo, se le proveerá de asiento con respaldo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 12.205 (Ley de la silla).

V. SALARIOS

Art. 24: Tablas de salarios:

OBREROS			EMPLEADOS		
Codificación	Denominación	Horario	Codificación	Denominación	Mensual
A	Operario Inicial	3,12	A	Empleado Inicial	580
B	Operador Intermedio	3,42	B	Empleado Intermedio	636
C	Operador Avanzado	3,86	C	Empleado Avanzado	718
D	Operador Superior	4,39	D	Empleado Superior	817

Art. 25°: Comisión salarial permanente: Las partes convienen formar una Comisión Salarial permanente compuesta por representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros del Departamento San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe y el grupo de empresas signatarias de esta Convención Colectiva de Trabajo, que se reunirá necesariamente a solicitud de una de las partes en el término de cinco (5) días de efectuado el pedido, a los efectos de tratar la evolución salarial de los trabajadores involucrados en esta Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 26°: Premio por presentismo: El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirá por este concepto, en forma mensual, una suma fija de $ 0.25 (pesos veinticinco centavos) calculados sobre horas normales efectivamente trabajadas, o $ 46,50 (pesos cuarenta y seis con cincuenta centavos) para el personal mensualizado, en tanto su presencia a sus labores sea íntegra y completa. El obrero u empleado que durante un mes haya incurrido en una ausencia al trabajo o dos llegadas tarde, cuya duración total sea superior a 30 minutos, será acreedor al 40% (cuarenta por ciento) del premio total correspondiente a dicho mes. No recibirá premio alguno el obrero o empleado que en un mes incurriere en más de una ausencia al trabajo o en más de dos llegadas tarde, tal cual queda expresado.

Art. 27°: Horas extraordinarias: Las partes convienen como beneficio de la presente Convención Colectiva de Trabajo que los obreros y empleados de la actividad percibirán como retribución por las horas extraordinarias de labor, un adicional del ciento por ciento (100%) sobre el valor de las horas normales, cualquiera sea el día de la semana en que las mismas se realicen. Se deja perfectamente aclarado que el incremento del 100% estipulado en este artículo, absorbe y reemplaza al beneficio que por igual concepto, es decir, horas extras, dispone la Ley 20.744 (t.o. 1976), como así también las disposiciones reglamentarias y/o legislación futura que disponga sobre la materia.

Art. 28°: Adicional por antigüedad: Los obreros y empleados percibirán un adicional por antigüedad consistente en el 1,00% (uno por ciento) del salario básico de convenio, por cada año de servicio.

Art. 29°: Viático conductor y acompañante. Horas Extraordinarias:

Los conductores y personal acompañantes de camiones que efectúen tareas de reparto o transporte de mercadería y que por tal circunstancia del trabajo deban almorzar fuera del lugar del que habitualmente lo hacen, percibirán un viático equivalente al veintitrés por ciento (23%) del jornal, por tal concepto por día y por persona. Atento a las características del transporte a larga distancia, los conductores y acompañantes de camión a larga distancia percibirán un uno con treinta y siete centésimas por ciento (1,37%) del valor hora por kilómetro recorrido, compensándose con ese importe las horas extraordinarias. En los casos de viajes realizados los sábados después de las trece (13) horas, los domingos y feriados, la compensación por horas extraordinarias se incrementa en un ciento por ciento (100%). Queda expresamente convenido que la retribución por kilometraje recorrido se deberá pagar en función de la distancia efectivamente recorrida, aunque el trabajador no hubiese realizado horas extras en el período de que se trate. En el caso en que los conductores y acompañantes de camión a larga distancia deban pernoctar fuera de su residencia percibirán un cuarenta por ciento (40%) del jornal. En aquellos casos que se registren permanencias fuera del lugar de residencia por más de doce (12) horas percibirán en concepto de estadía por día un ciento dos por ciento (102%) del jornal. Será considerado transporte a larga distancia el que supere los cien (100) kilómetros de recorrido.

VI - LICENCIAS Y SUBSIDIOS

Art. 30°: Licencia por matrimonio:

El trabajador que contraiga matrimonio tendrá en lugar de la licencia estipulada por la Ley 20.744 (t.o.), doce (12) días corridos como beneficio acordado por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 31°: Licencia por nacimiento:

Conforme a lo establecido por la Ley 20.744 (t.o. 1976) los empleadores otorgarán a su personal por nacimiento de hijos, una licencia extraordinaria de dos (2) días corridos pagos. Cuando los mismos coincidan con días domingo, feriados no laborables, deberá necesariamente computarse un día hábil.

Art. 32°: Licencia para rendir examen:

Las partes se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

Art. 33°: Permiso a dadores de sangre:

Las partes se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

Art. 34°: Subsidio por fallecimiento:

En caso de fallecimiento del obrero, la esposa, esposo o persona con quien conviva en aparente matrimonio, los herederos legales o las personas que él haya indicado percibirán además de las indemnizaciones en vigencia, la suma equivalente a 100 (cien horas) de la máxima categoría, debiendo tener el obrero fallecido a este efecto, seis (6) meses cumplidos de antigüedad en el establecimiento. El pago se efectuará dentro del término de cinco (5) días, previa notificación y certificación del fallecimiento. De no existir familiares o herederos legales o si el obrero no hubiese indicado el destinatario del subsidio este se efectivizará a la persona o entidad que haya corrido con los gastos de sepelio, debiendo presentar al industrial los comprobantes respectivos.

Art. 35°: Subsidio por nacimiento de hijo:

Las partes se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

Art. 36°: Subsidio por matrimonio:

Además de las sumas que por este concepto establezcan las disposiciones legales vigentes o las que establezcan oportunamente, los empleadores otorgarán como beneficio de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un subsidio por matrimonio equivalente 80 horas (ochenta horas) jornales de la máxima categoría.

Art. 37: Asignación por esposa:

Las partes se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

Art. 38°: Asignación por hijos menores:

Las partes se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

Art. 39°: Fomento al estudio y la capacitación:

I) Los que hayan concluido el plan total de enseñanza secundaria nacional, normal, comercial o industrial del establecimiento en que cursen, en colegios nacionales, oficiales, provinciales o incorporados a éstos, recibirán un adicional equivalente al 2% (dos por ciento) del sueldo básico de la máxima categoría, independientemente del sueldo que les corresponda de acuerdo a la escala de sueldos del presente convenio.

II) Para gozar de estos beneficios deberá el empleado exhibir al empleador el título o certificado correspondiente.

II) Estos beneficios podrán ser absorbidos en los casos en que el empleado perciba una remuneración superior a la establecida en el presente convenio.

VII - REPRESENTACION GREMIAL. SISTEMA DE RECLAMACIONES:

Art. 40°: Representación Gremial. Sistema de reclamaciones:

Los representantes del personal en el establecimiento son los delegados del personal. El número de delegados es el que establece la Ley de Asociaciones Profesionales. Los delegados del personal en los reclamos que deban efectuar ante las empresas, procederán conforme con el Art. 43 de la Ley Nro. 23.551 y el Art. 27 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88), debiendo en todos los casos acompañar la autorización fehaciente de la organización gremial para el reclamo. Los inconvenientes que puedan surgir, tanto de orden individual como colectivo entre las empresas y su personal, deberán plantearse previamente entre las partes antes de requerir la intervención de la Comisión Partidaria o Autoridad de Aplicación. Las reuniones periódicas entre los delegados del personal y la empresa, establecidas en el Art. 43 inc. b) y Art. 44 inc. b) de la Ley Nro. 23.551, se realizarán como mínimo una vez cada quince (15) días, salvo circunstancias que requieran mayor periodicidad.

Art. 41°: Facultad de los representantes del personal:

Sin perjuicio de las facultades otorgadas por la Ley de Asociaciones Profesionales, para el movimiento dentro del establecimiento y únicamente cuando se suscitare algún problema, el delegado podrá concurrir al sector que corresponda previa comunicación y autorización de la empresa. De acuerdo a lo previsto en el Art. 44 inc. c) de la Ley de Asociaciones Profesionales, se establece un crédito de doce (12) horas mensuales para los delegados sindicales cuando deban cumplir su actividad fuera del establecimiento o cuando participen de reuniones citadas por la empresa fuera del horario normal de trabajo. Para disponer de este beneficio cuando la actividad se desarrolle fuera del establecimiento, se requerirá en todos los casos comunicación previa de la organización sindical correspondiente, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

Art. 42°: Comisión paritaria de interpretación:

Dentro de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se constituirá la comisión de interpretación, la que estará integrada —como máximo— por un representante de cada una de las empresas signatarias, y un número idéntico de miembros del Sindicato y Obreros Aceiteros del Departamento San Lorenzo. La comisión de interpretación, funcionará de acuerdo a lo que establece la Res. Nro. 125 y con la presidencia de un funcionario del Ministerio de Trabajo. Sus resoluciones deben ser ampliamente fundadas. La resolución producida podrá ser apelada ante la Comisión Paritaria Nacional Central y tal recurso podrá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del pronunciamiento.

VIII - DISPOSICIONES ESPECIALES:

Art. 43°: Sistema de contratistas:

Se aplicarán las disposiciones de las leyes No 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y complementarias.

Art. 44°: Concurrencia de beneficios:

En caso de concurrencia de dos o más beneficios similares se aplicará únicamente el más favorable al trabajador.

Art. 45°: Vitrina Sindical:

Cada establecimiento podrá habilitar una vitrina para noticias gremiales y sociales. Toda información al respecto se colocará únicamente en dicha vitrina. Los delegados del personal serán directamente responsables de cuanto se publique en la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber a los firmantes. Deberán excluirse las noticias de tipo político partidista y todas aquellas ajenas al quehacer gremial y social, pudiendo la Empresa exigir el retiro de las publicaciones que considere agraviantes.

Art. 46°: Bolsa de trabajo sindical:

Los industriales podrán solicitar a los sindicatos el personal que pudieran necesitar. Especialmente procurarán dar referencia al personal disponible en los sindicatos en las épocas en que, por circunstancias especiales, se paralicen las actividades en algunos establecimientos.

Art. 47°: Autoridad de aplicación:

El Ministerio de Trabajo de la Nación será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en este Convenio.

Art. 48°: No cumplimiento de la Convención:

El no cumplimiento de las condiciones estipuladas, será sancionado de conformidad con las leyes vigentes y reglamentaciones pertinentes.

Art. 49°: Registro de entrada y salida del personal:

Cada Empresa determinará el modo y la forma en que se debe proceder para el registro de entrada y salida del personal.

Art. 50°: Contribución solidaria:

De conformidad con lo dispuesto por los artículo 9no. 2da. parte y 37 inc. a) de la Ley 23.551 y artículo 4to, del Decreto Reglamentarlo 467/88, se conviene que los empleadores efectuarán una contribución solidaria al Sindicato de Obreros y Empleados de Industria Aceitera del Departamento San Lorenzo, del uno (1) por ciento mensual sobre todas las remuneraciones que abonen a todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo y que se encuentran sujetas a aportes previsionales. Estos fondos serán administrados por Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera del Departamento San Lorenzo y será objeto de una administración especial documentada por separado de la que corresponda a los fondos sindicales. El destino de esta contribución será la cobertura de gastos de sepelio y otros beneficios asistenciales y sociales de los trabajadores y su grupo familiar, comprendidos en este convenio colectivo.

Art. 51°: Retención:

La representación gremial, de acuerdo con lo anticipado en el anteproyecto de convenio colectivo, solicita a la representación empresaria que retenga de los haberes correspondientes al primer mes de vigencia de este CCT., al personal beneficiario del presente convenio, el cuarenta (40%) por ciento del incremento correspondiente a dicho mes. La representación empresaria manifiesta que procederá en tal sentido, previa homologación del presente convenio por el Ministerio de Trabajo. Los recursos resultantes de esta retención, deberán depositarse en la cuenta respectiva a la orden del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros del Departamento San Lorenzo.

Art. 52°: Paz Social:

Las partes se comprometen a no adoptar, sin haber agotado previamente las instancias administrativas correspondientes y/o diálogo previo, medidas y/o acciones que pudieren afectar una buena relación sindical-empresarial, sin que ello implique afectar el derecho de organización y dirección que corresponde a las empresas ... A tales efectos las partes se regirán bajo el principio de buena fe y en resguardo de la paz social.

Colección de Separatas del

BOLETIN OFICIAL

TEXTOS DE CONSULTA OBLIGADA

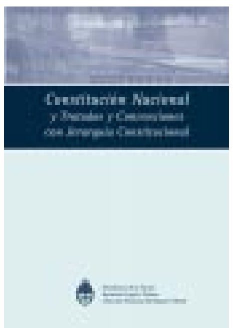

Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional

$ 6

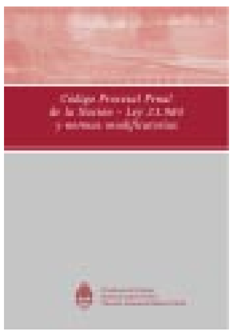

Código Procesal Penal
de la Nación - Ley 23.984
y normas modificatorias

$ 5

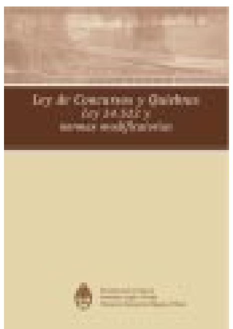

Ley de Concursos y Quiebras
Ley 24.522 y normas
modificatorias

$ 5

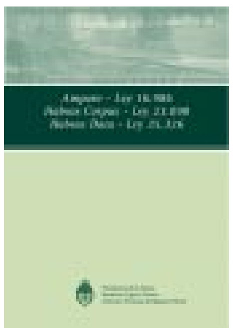

Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326

$ 5

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VENTAS

Sede Central,
Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales,
Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados,
Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Legislación y Avisos Oficiales Año 1998
Legislación y Avisos Oficiales Año 1999
Legislación y Avisos Oficiales Año 2000
Legislación y Avisos Oficiales Año 2001
Legislación y Avisos Oficiales Año 2002
Legislación y Avisos Oficiales Año 2003
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario

Desde **1998**
al **2003**

Precios por CD:

▶ 1998 al 2002	$30 c/u
▶ 2003	$50

→ Primera sección **Legislación y Avisos Oficiales**

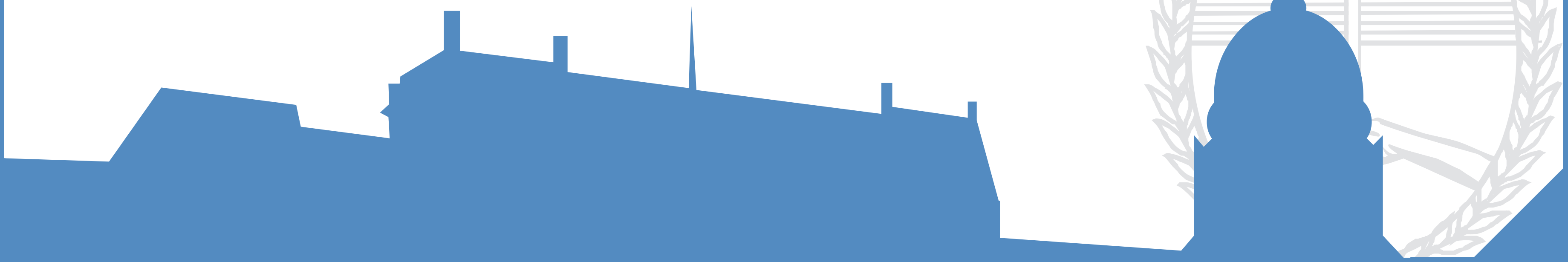

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires